

Boletín de Derecho Aeronáutico



Año 4

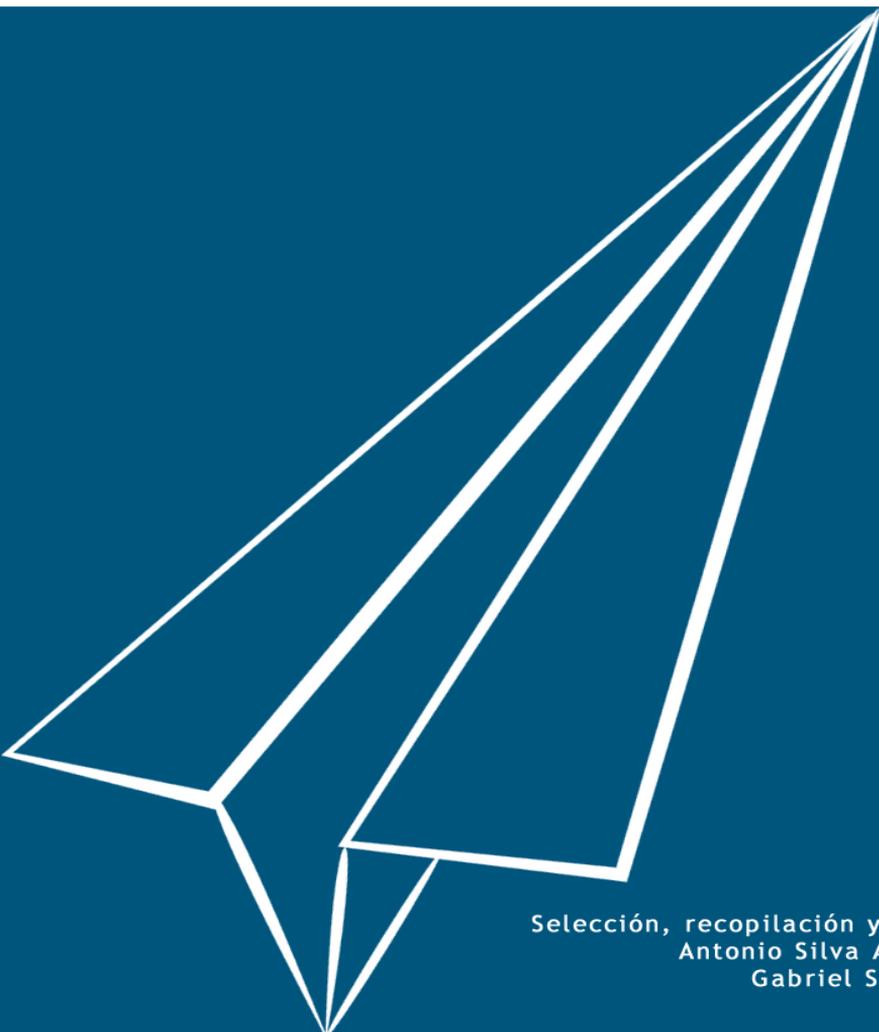
N° 13



Enero-Marzo 2019



Normativa y jurisprudencia venezolana



Selección, recopilación y notas por:
Antonio Silva Aranguren y
Gabriel Sira Santana



Centro para la Integración y el Derecho Público

Centro para la Integración y el Derecho Público

BOLETÍN DE DERECHO AERONÁUTICO



Caracas, 2019

Centro para la Integración y el Derecho Público

BOLETÍN DE DERECHO AERONÁUTICO
Año 4 N° 13
(enero-marzo 2019)

Normativa y jurisprudencia venezolana

© Centro para la integración y el Derecho Público
Boletín de derecho aeronáutico

HECHO EL DEPÓSITO DE LEY
Depósito Legal N° ppi201603DC805
ISSN 2610-8062

2019, Publicación trimestral

Selección, recopilación y notas por: Antonio Silva Aranguren y
Gabriel Sira Santana.

En la sección normativa se han transcrito textualmente los actos publicados en la Gaceta Oficial, durante el periodo analizado, que guardan relación con el derecho aeronáutico.

En la sección jurisprudencia se han extraído de los fallos dictados por el Poder Judicial, durante el período analizado, los argumentos del juzgador considerados de valor para el derecho aeronáutico.

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP)

Avenida Santos Ermíny, Urbanización Las Delicias, Edificio Park Side,
Oficina 23, Caracas, Venezuela

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> | <http://cidep.online>

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación. Como parte de ellas, diseñó y coordina un Diplomado en Derecho Aeronáutico, que en la actualidad se dicta en la Universidad Monteávila de Caracas.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

Antonio Silva Aranguren

Director Ejecutivo del Centro para la Integración y el Derecho Público. Coordinador y profesor del Diplomado en Derecho Aeronáutico CIDEP – Universidad Monteávila. Profesor en la Universidad Central de Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello y Universidad Monteávila. Estudios de doctorado en la Universidad Complutense de Madrid, en la que recibió además el título de Magister en Derecho Comunitario Europeo. Abogado y Especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Central de Venezuela.

Gabriel Sira Santana

Investigador del Centro para la Integración y el Derecho Público. Coordinador y profesor del Diplomado en Derecho Aeronáutico CIDEP – Universidad Monteávila. Profesor en la Universidad Central de Venezuela y Universidad Monteávila. Abogado y Especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Central de Venezuela.

ÍNDICE

NORMATIVA

Ministerio del Poder Popular para el Transporte

Resolución mediante la cual se establece la actualización e implementación del sistema de tarifas e incentivos para los trámites, derechos aeronáuticos y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).....[11](#)

Resolución mediante la cual se establece la actualización e implementación del sistema de tarifas e incentivos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAM), así como en los aeropuertos administrado por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.....[79](#)

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Providencia mediante la cual se inicia el proceso de revisión, verificación y validación de las licencias aeronáuticas, convalidaciones, habilitaciones y certificados médicos aeronáuticos proveniente de este Instituto.....[113](#)

JURISPRUDENCIA

Cortes de lo Contencioso Administrativo

Se niega medida cautelar contra supuesta vía de hecho de aeropuerto para desocupar espacios concedidos a una línea aérea. N° 9 del 29-01-2019 (caso: Aserca Airlines C.A. v. Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía – Corte Segunda).....[119](#)

NORMATIVA



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

- ❖ **Resolución mediante la cual se establece la actualización e implementación del sistema de tarifas e incentivos para los trámites, derechos aeronáuticos y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).** *Gaceta Oficial N° 6.429 Extraordinario del 08-02-2019*

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN N° 003
CARACAS, 06 DE FEBRERO DE 2019
AÑOS 208°, 159° y 20°**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65, 78 numerales 13 y 19; del Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 2.650, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional instituyó el PETRO en forma de un criptoactivo soberano respaldado y emitido por el Estado venezolano, para el desarrollo de una economía digital independiente, transparente y abierta a la participación directa de los ciudadanos. También servirá como plataforma para el crecimiento de un sistema financiero más justo y que contribuya al desarrollo, la autonomía y el intercambio entre economías emergentes, además lo ha transformado como una unidad de cuenta que permite referenciar los valores económicos y fortalecer el Bolívar por tratarse de nuestro Signo Monetario.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, es el Órgano rector en materia de aeronáutica civil en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, encargado de dictar, formular, supervisar y evaluar la totalidad de las modalidades de actuación de los administrados en esa materia, particularmente las relacionadas con el transporte por vía aérea de pasajeros, carga y correo, así como todo lo relacionado con la fijación, implementación, regulación y fiscalización de los derechos aeronáuticos por los usos de los servicios aeronáuticos en cuestión y sus actividades conexas, de conformidad con la normativa aeronáutica vigente.

POR CUANTO

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) recomienda a los países miembros establecer el cobro de los denominados derechos aeronáuticos para los casos de prestación de los Servicios a la Navegación Aérea, servicios especializados aeroportuarios y otras actividades conexas, en divisas internacionales o a su tipo de cambio real establecido por los Estados, a los fines de la conservación de los valores económicos que coadyuven mediante la adecuada rentabilidad, a la prestación, ordenada, segura y eficiente de la actividad aerocomercial.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) establece y aplica basado en una estructura de costo los Derechos Aeronáuticos y la valoración económica de los mismos para los trámites que se gestionen ante este Ente de la Administración Pública, además de aquellas actividades aeronáuticas ejecutadas como consecuencia de los "Servicios a la Navegación Aérea" a tenor de las "Normas y Métodos Recomendados" emanados de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), atendiendo la naturaleza y dinamismo de la actividad aeronáutica, que exige de manera constante el perfeccionamiento profesional, el cual es posible mediante el desarrollo del sistema educativo aeronáutico en el que

intervienen activamente el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av) Miguel Rodríguez" y el Centro de Instrucción Aeronáutica (CIAC) del mismo nombre, que cuentan con modernos sistemas para la formación, adiestramiento y capacitación del Personal aeronáutico, mediante el empleo de los últimos avances en el campo académico y tecnológico para alcanzar el más alto nivel de capacitación del personal aeronáutico, posicionando a la República Bolivariana de Venezuela a la vanguardia regional en el adiestramiento del personal técnico aeronáutico.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), es un ente de seguridad de Estado, de naturaleza técnica, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la Hacienda Pública Nacional, con autonomía técnica, financiera, organizativa y administrativa, en atención a lo cual requiere generar, administrar y gestionar recursos tanto en moneda de curso legal como en divisas para la adecuada e ininterrumpida prestación de los servicios que presta, garantizando la plena operatividad de los equipos que emplea para ellos, así como evitar la obsolescencia tecnológica en sus de los equipos e instalaciones, capacitar adecuadamente al personal técnico aeronáutico que laboran en estas Instituciones, todo en cumplimiento del Plan Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación, y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

POR CUANTO

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), aprobó, la propuesta para el establecimiento de los Derechos Aeronáuticos y su valoración económica, para los trámites que se gestionen por ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av) Miguel Rodríguez", el Centro de Instrucción Aeronáutica (CIAC) del mismo nombre y por la prestación de los Servicios a la Navegación Aérea, así como la actualización e implementación del sistema de tarifas por servicios prestados en consideración las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en función de la estructura de costos de los procesos para la prestación de los servicios correspondiente a cada uno de los referidos Entes, y en atención a las

competencias que tienen asignadas el Ministerio del Poder Popular para el Transporte en materia aeronáutica.

RESUELVE

APROBAR LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE DERECHOS AERONÁUTICOS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer e implementar los derechos aeronáuticos y la valoración económicas sobre los trámites y demás servicios prestados a personas naturales y jurídicas, ajustados de acuerdo con la estructura de costos correspondiente a la prestación del servicio a cargo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009,

Aplicabilidad

Artículo 2. La presente Resolución se aplicará a todas aquellas personas naturales o jurídicas, que adquieran obligaciones en relación con las actividades señaladas en el presente instrumento.

CAPÍTULO II DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)

Derechos Aeronáuticos

Artículo 3. Los Derecho Aeronáuticos son aquellos causados y pagados por los administrados a la Autoridad Aeronáutica por la prestación de los servicios de la seguridad operacional, de navegación aérea, de inspección, de certificación, por la emisión de permisos, de licencias, de registros, los cursos de capacitación ofrecidos a nivel nacional e internacional dictados por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av) Miguel Rodríguez", el Centro de Instrucción Aeronáutica (CIAC) del mismo nombre, y de cualquier otro servicio,

certificaciones y documentos emitidos por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC); quedando establecidos su pago en Bolívares referidos por el PETRO (PTR) fijado por el ejecutivo nacional para el cálculo del salario mínimo como Unidad de Cuenta, para las personas naturales y jurídicas nacionales que operen aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula venezolana.

De igual forma, se establece el pago de los referidos Derechos Aeronáuticos en Divisas para las empresas extranjeras que operen con aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula extranjera, los cuales se expresan en Euros (EUR), pudiendo ser pagados alternativamente en cualquier otra Divisa convertible o criptomoneda de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

A las empresas nacionales debidamente certificadas por la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela para prestar servicio público de pasajeros, carga y correo de manera exclusiva o combinada que realicen operaciones con aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula extranjera que sean arrendadas o explotadas bajo cualquier modalidad de contrato de utilización de aeronaves debidamente aprobado por la Autoridad Aeronáutica e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional y/o autorizada su incorporación por la Autoridad Aeronáutica de conformidad con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico vigente se les establecerá el pago de los Derechos Aeronáuticos por concepto de solicitud de permiso para realizar dichas operaciones en Bolívares referidos por el PETRO (PTR) fijado por el ejecutivo nacional para el cálculo del salario mínimo como Unidad de Cuenta.

Artículo 4. Los derechos aeronáuticos, así como los derechos por servicios aeronáuticos, establecidos en moneda de curso legal por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), deberán ajustarse al valor del PETRO (PTR) fijado por el ejecutivo nacional para el cálculo del salario mínimo, la incidencia de dicho aumento será reflejado al momento de solicitar el Pago del Derecho Aeronáutico (PDA) en el Sistema Integrado de Trámites de Gestión Aeronáutica (SITGA).

Artículo 5. Los derechos aeronáuticos y los derechos por servicios aeronáuticos, cargado a personas naturales o jurídicas de nacionalidad venezolana, establecidos como referencia en el presente instrumento en Divisas extranjeras (EUROS), podrán ser

pagados en moneda de curso legal de conformidad al tipo de cambio oficial establecido de conformidad con las Leyes de la República.

DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS EN PETROS		
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL		
1.	Asignación de Matrícula Aviación General.	
1.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 kg de peso máximo de despegue.	0,15
1.2	Aeronaves mayores a 5.700 kg de peso máximo de despegue.	0,15
2	Asignación de Matrícula Aviación Comercial.	
2.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 kg De peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación.	0,25
2.2	Aeronaves mayores a 5.700 kg De peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación.	0,25
2.3	Aeronaves menores o iguales a 5.700 kg De peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación.	0,25
2.4	Aeronaves mayores a 5.700 kg De peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación.	0,25
3	Inscripciones de Traspaso de Aeronaves	
3.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 kg	0,35
3.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 kg	0,25
3.3	Inscripción y traspaso rpa	0,45
4	Autorización para constituir hipotecas y otros gravámenes	
5	Duplicados de constancia de matrículas de aeronaves	
6	Expedición de copias simples	
7	Expedición de copias certificadas	
7.1	Primer folio	0,25
7.2	Siguientes folios	0,15
8	Inscripción de contratos de arrendamiento y fletamento	
8.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 kg	0,25
8.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 kg	0,15
9	Cancelación de matrículas por exportación	
10	Rescisión y resolución de contratos	
11	Inscripción de documentos no señalados en los numerales 3 y 8	
12	Reserva de matrícula	
12.1	Aeronaves con más de 15 años de fabricación	0,25

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

12.2	Aeronaves con menos de 15 años de fabricación	0,25
13	Prórroga de reserva de matrícula	0,25
14	Expedición de constancia de propiedad	0,25
15	Aclaratorias	0,25
16	Expedición de certificados especiales de matrículas	
16.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 kgs	0,25
16.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 kgs	0,25
17	Asignación de dirección de aeronaves códigos en modo "s"	0,15
18	Recertificación de matrícula	0,15
CONSULTORÍA JURÍDICA		
19	Expedición de copias simples	0,15
20	Expedición de copias certificadas	
20.1	Primer folio	0,30
20.2	Siguientes folios	0,30
21	Declaratoria de pérdida y abandono de aeronaves	0,25
22	Solicitud de exención	0,25
23	Revisión legal de documentos	0,25
24	Revisión de proyectos de contratos de utilización de aeronaves	0,25
25	Revisión de proyectos de fianzas	0,25
26	Revisión Reglamentos de Aeroclubes	0,25
GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTE AÉREO		
27	Solicitud De información estadística aeronáutica	
27.1	Solicitud referida a un solo año (hasta cuatro variables solicitadas)	0,15
27.2	Solicitud referida a más de un año. Como series históricas	0,15
28	Idoneidad Económica	
28.1	Conformidad de idoneidad económica nuevas empresas (estudio económico)	0,25
28.2	Renovación de idoneidad económica de los estados financieros para empresas de transporte aéreo	0,25
28.3	Fianzas (garantías) de fiel cumplimiento y/o laborales para empresas de transporte aéreo	0,15
28.4	Fianzas (Garantías) Laboral para empresas del sector Aeronáutico	0,25
28.5	Idoneidad Económica para Incorporación de ruta Nacional (Estudio de Factibilidad)	0,25

28.6	Inspección de estructura de costos de empresas nacionales	0,25
29	Verificación de Manuales de Calidad de Servicio	
29.1	Revisión de Manuales de Calidad de Servicio (Hasta 3 revisiones)	0,15
30	Habilitaciones	
30.1	Operaciones aéreas realizadas por operadores aéreos nacionales en aeropuertos del territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave	0,25
31	Pólizas de Seguros	
31.1	Recepción de pólizas de seguros, por aeronave nacional (Tantas veces sea presentada para su certificación)	0,15
32	Autorización de eventos aéreos especiales con aeronaves venezolanas en el territorio nacional	0,15
33	Códigos Compartidos	
33.1	Autorización de códigos compartidos (hasta un año)	0,15
33.2	Autorización de códigos compartidos (más de un año)	0,15
34	Certificados de uso	
34.1	Expedición de certificados de uso (Menos de 20 ítems)	0,15
34.2	Expedición de certificados de uso (Más de 20 ítems)	0,15
35	Certificación de Servicio Público de Transporte Aéreo en operaciones regulares y no regulares (RAV 121 y RAV 135)	
35.1	Certificación operaciones regulares y no regulares (RAV 121) Incluye una base de operaciones, una ruta y 3 aeronaves	0,25
35.2	Certificación operaciones regulares y no regulares (RAV 135) Incluye una base de operaciones, una ruta y 3 aeronaves	0,25
35.3	Certificación de explotadores de Servicios Especializados de Transporte Aéreo. (Incluye base de operaciones, una ruta y un avión).	0,25
35.4	Certificación de explotador en trabajos aéreos con RPAS	0,15
35.5	Certificación de Explotadores de Servicio de Trabajo Aéreo. (Incluye base de operaciones, una aeronave)	0,15
35.6	Copia certificada del AOC	0,15
35.7	Renovación de Certificado de explotador de servicio de transporte aéreo	0,15
35.8	Inducción de Pre-aplicación para Certificación de Explotadores de Servicio de Transporte Aéreo.	0,15

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

36	Revisión de manuales administrativos	
36.1	Revisión de manuales administrativos RAV121 y RAV135 (Hasta 3 Revisiones)	0,15
36.2	Revisión de manuales administrativos Servicio Especializado de Transporte Aéreo (en la modalidad de taxi aéreo y transporte de valores) (Hasta 3 Revisiones)	0,15
36.3	Verificación de base Administrativa por cambio estructural de la empresa	0,15
37	Incorporación de aeronaves a la flota de transportistas y operadores aéreos nacionales	
37.1	Incorporación de Aeronaves Propias	0,15
37.2	Bajo modalidad de Dry Lease. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kg	0,15
37.3	Bajo modalidad de Dry Lease. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kg	0,15
37.4	Bajo la modalidad de Wet Lease. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kg	0,15
37.5	Bajo la modalidad de Wet Lease. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kg	0,15
37.6	Bajo la modalidad de fletamento de aeronaves. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kg	0,15
37.7	Bajo la modalidad de fletamento de aeronaves. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kg	0,15
37.8	Desincorporación de aeronaves de la flota de transportistas y operadores aéreos Nacionales	0,25
37.9	Incorporación de ruta nacional de empresas aéreas nacionales	0,25
38	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular	
38.1	A Empresas Nacionales	0,15
38.2	Autorización de Aeronaves por posicionamiento aerocomercial	0,15
39	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros, carga y correo/carga exclusiva	
39.1	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas nacionales	0,15
39.2	Autorización de vuelos no regulares de carga a empresas nacionales con aeronaves de matrícula nacional	0,25

	GERENCIA GENERAL DE SEGURIDAD AERONÁUTICA	
40	Emisión de duplicado de certificado de aeronavegabilidad	0,15
41	Otorgamiento de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar	
41.1	Inspección y otorgamiento de certificado de aeronavegabilidad estándar para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5.700 Kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3.175 Kg	0,15
41.2	Inspección y otorgamiento de certificado de aeronavegabilidad estándar para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5.700 Kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3.175 Kg	0,15
41.3	Re-inspección por No Conformidades	0,15
42	Renovación de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar	
42.1	Inspección y renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 Kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 Kg	0,15
42.2	Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700 Kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3175 Kg	0,15
42.3	Re-inspección por No Conformidades	0,15
43	Certificado de Aeronavegabilidad Especial (Primaria, Restringida, Limitada, Provisional, Deportiva, Liviana, Experimental)	
43.1	Inspección para el Otorgamiento o Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 Kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 kg	0,15
43.2	Inspección para el Otorgamiento o Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700	0,15

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

	kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3175 kg	
43.3	Re-inspección por No Conformidades	0,15
44	Certificado de Aeronavegabilidad Especial (Múltiple)	
44.1	Inspección para el Otorgamiento o la Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Múltiple para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 Kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 Kg	0,15
44.2	Re-inspección por No Conformidades Nacional	0,15
45	Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado	
45.1	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	0,15
45.2	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado, de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 Kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 Kg	0,15
45.3	Re-inspección por No Conformidades	0,15
46	Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación	
46.1	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 Kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 Kg.	0,15
46.2	Inspección para Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 Kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 Kg	0,15
46.3	Re-inspección por no conformidades	0,15
47	Inspección para la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA	

47.1	Inspección para el otorgamiento de la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA	0,15
47.2	Inspección para la renovación de la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA	0,15
47.3	Re-inspección por no conformidades	0,15
48	Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores En el Territorio nacional.	
48.1	Autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores a aviones menores o iguales a 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 Kg	
48.2	Autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores a aviones mayores a 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayores a 3175 kg	0,15
48.3	Re-inspección por No Conformidades	0,15
49	Otras Evaluaciones de Ingeniería en el Territorio Nacional.	
49.1	Inspección de Exenciones	0,15
49.2	Consultas y análisis de Ingeniería	0,15
49.3	Reconsideraciones a solicitudes previamente aprobadas	0,15
50	Inspección de extensión de tiempo de producto clase 1 / autorización de extensión de servicios de aeronaves.	
50.1	A solicitud del operador Empresas RAV 121	0,15
50.2	A solicitud del operador Empresas RAV 135	0,15
50.3	Re-inspección por no conformidades	0,15
51	Inspección de daños por accidente o incidente de aeronave. En el territorio nacional	
51.1	A aviones menores o iguales a 5700 kg de peso máximo certificado de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 Kg	0,15
51.2	A aviones mayores a 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayores a 3175 kg.	0,15
51.3	Re-inspección por no conformidades	0,15

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

52	Inspección de Aprobación de Programa de Mantenimiento Alternativo al Programa de Mantenimiento por Tiempo Límite Recomendado por el Fabricante de Motores, en el Territorio Nacional	
52.1	Inspección para aprobación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores recíprocos al programa de mantenimiento alternativo	0,15
52.2	Inspección para renovación de programa de mantenimiento alternativo para la renovación de motores recíprocos en el programa de mantenimiento alternativo	0,15
52.3	Re-inspección por no conformidades relacionadas al programa de mantenimiento alternativo de motores recíprocos	0,15
52.4	Inspección para aprobación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores a turbina al programa de mantenimiento alternativo	0,15
52.5	Inspección para renovación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores a turbina al programa de mantenimiento alternativo	0,15
52.6	Re-inspección por no conformidades relacionadas al programa de mantenimiento alternativo de motores a turbina	0,15
53	Inspección de Aprobación de Ordenes de Ingeniería en productos aeronáuticos en el Territorio Nacional	
53.1	Orden de Ingeniería basada en data técnica aprobada	0,15
53.2	Orden de Ingeniería basada en data técnica aceptable	0,15
53.3	Revisión de Órdenes de Ingeniería basada en data técnica aprobada	0,15
53.4	Re-inspección por No Conformidades	0,15
54	Aceptación de Certificados de Tipo Suplementario en el Territorio Nacional (Poseedor Legal Del STC Nacional)	
54.1	Inspección para la Aceptación de Certificados del Tipo Suplementarios	0,15
54.2	Re-inspección por No Conformidades	0,15

55	Aceptación de Certificados de Tipo en el Territorio Nacional (Poseedor Legal del TC Nacional)	
55.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 Kg	0,15
55.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 Kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 Kg	0,15
55.3	Certificados de Tipo de Motores	0,15
55.4	Certificados de Tipo de Hélices	0,15
55.5	Re-inspección por no conformidades	0,15
56	Inspección de Conformidad Técnica de Aeronaves RAV 91, 121 y RAV 135, en el Territorio Nacional	
56.1	Inspección de Conformidad bajo la RAV 135	0,15
56.2	Inspección de Conformidad bajo la RAV 121	0,15
56.3	Inspección de Conformidad Técnica bajo la RAV 47	0,15
56.4	Inspección de Conformidad bajo al RAV 91 (SETA)	0,15
56.5	Re-inspección por no conformidades	0,15
57	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	
57.1	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional Grande	0,15
57.2	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional mediana	0,15
57.3	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional pequeña	0,15
57.4	Re-inspección por no conformidades	0,15
58	Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	
58.1	Inspección de Mantenimiento de Certificación de OMA Nacional Grande	0,15
58.2	Inspección de Mantenimiento de Certificación OMA Nacional Mediana	0,15
58.3	Inspección de Mantenimiento de Certificación OMA Nacional Pequeña	0,15
58.4	Evaluación de enmiendas de Manuales de OMA Nacionales	0,15
58.5	Re-inspección por no conformidades	0,15

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

59	Otras Evaluaciones de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	
59.1	Solicitud de Cambio de Dirección de OMA Nacional	0,15
59.2	Solicitud de Cambio de Categoría y/o Habilitaciones de OMA Nacional.	0,15
59.3	Re-inspección por no conformidades	0,15
60	Inspección para la Aprobación de Método Alterno de Cumplimiento de Directivas de Aeronavegabilidad por RAV 39 (Por Cada Producto Aeronáutico)	
60.1	Inspección de método alternativo de cumplimiento de directiva de aeronavegabilidad por cada producto aeronáutico (RAV 39)	0,15
60.2	Re-inspección por no conformidades	0,15
61	Inspección para la Convalidación de Homologación de Acústica Por Aeronave (RAV 36)	
61.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	0,15
61.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	0,15
61.3	Revisión de Convalidación de Homologación Acústica previamente emitida	0,15
61.4	Re-inspección por no conformidades	0,15
62	Inspección para la aceptación del Certificado de Emisión de Gases y Purga de Combustible para cada motor RAV 34	
62.1	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	0,15
62.2	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	0,15
62.3	Re-inspección por no conformidades	0,15
63	Vehículos ultralivianos (RAV 22)	
63.1	Certificación de Organización de Diseño o Fabricación de Vehículos Ultralivianos (RAV 22)	0,15

63.2	Renovación de Certificado de Organización de Diseño o Fabricación de Vehículos ultralivianos. (RAV 22)	0,15
63.3	Inspección por cambios en el Sistema de Garantía del Diseño	0,15
63.4	Re-inspección por no conformidades	0,15
64	Licencia de estación de radio de la aeronave. (Convenio Chicago)	
64.1	Inspección para el Otorgamiento de Licencias de Estación de Radio	0,15
64.2	Inspección para la Renovación de Licencias de Estación de Radio	0,15
64.3	Re-inspección por no conformidades	0,15
65	Certificación de Operaciones Especiales.	
65.1	Certificado RVSM. Nacional.	
65.1.1	Certificado RVSM. Nacional. Con vuelo de monitoreo.	0,15
65.1.2	Certificado RVSM. Nacional. Sin vuelo de monitoreo.	0,15
65.1.3	Certificado RVSM. Nacional. Inspección por cambio de propietario.	0,15
65.2	Certificado PBN en el Territorio Nacional	
65.2.1	Certificación de operaciones especiales. Certificado PBN en el territorio nacional.	0,15
65.2.2	Aprobación del piloto para aprobaciones PBN	0,15
66	Certificación de Operaciones Especiales, Enmiendas de las Especificaciones operacionales a solicitud del Operador	
66.1	A solicitud del operador. RAV 121.	0,15
66.2	A solicitud del operador. RAV 135.	0,15
66.3	Exenciones RAV 11.	0,15
67	Otorgamiento de certificación. Especificaciones centro de instrucción aeronáutica en el territorio nacional.	0,15
68	Renovación de certificación. Especificaciones centro de instrucción aeronáutica en el territorio nacional.	0,15
69	Habilitación para centro de instrucción aeronáutica (enmiendas de especificaciones)	0,15
70	Otorgamiento de Certificación. Especificaciones Centro de Instrucción Aeronáutica de RPA en el territorio nacional.	0,15

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

71	Renovación de Certificación. Especificaciones Centro de Instrucción Aeronáutica de RPA en el territorio nacional.	0,15
72	Inspección e incorporación núcleo centro de instrucción aeronáutica en el territorio nacional.	0,15
73	Inspección por cambio de domicilio en el territorio nacional.	0,15
74	Evaluación, aprobación, revisiones de manuales de instrucción/procedimientos de centros de instrucción aeronáutica	0,15
75	Cursos y Credenciales a Instructores para Operaciones en Tierra	
75.1	Otorgamiento de Carta de Instructor Certificado	0,15
75.2	Renovación de Carta de Instructor Certificado	0,15
75.3	Aprobación de Instructores en Tierra de acuerdo a la RAV 110, 111, 121, 135 y 129	0,15
75.4	Evaluación/aprobación programas de adiestramiento RAV 110, 121 y 135	0,15
76	Inspección de certificación simuladores de vuelo. En el territorio nacional	
76.1	Inspección de certificación simuladores de vuelo	0,15
77	Licencias y Certificados Médicos	
77.1	Otorgamiento o convalidación de licencia de alumno piloto	0,15
77.2	Otorgamiento o convalidación de licencia de controlador de tránsito aéreo	0,15
77.3	Otorgamiento o convalidación de licencia de instructor de vuelo instrumental simulado	0,15
77.4	Otorgamiento o convalidación de licencia de instructor de vuelo avión o helicóptero	0,15
77.5	Otorgamiento o convalidación de licencia de despachador de vuelo	0,15
77.6	Otorgamiento o convalidación de licencia de instructor de vuelo de globo libre o ultraliviano	0,15
77.7	Otorgamiento o convalidación de licencia de mecánico a bordo	0,15
77.8	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto comercial avión o helicóptero	0,15

77.9	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto comercial de globo libre o ultraliviano	0,15
77.10	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto de globo libre o ultraliviano	0,25
77.11	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto privado avión o helicóptero	0,15
77.12	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto de transporte de línea aérea - avión o helicóptero	0,15
77.13	Otorgamiento o convalidación de licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves	0,15
77.14	Otorgamiento o convalidación de licencia de operador de estaciones aeronáuticas	0,15
77.15	Otorgamiento o convalidación de licencia de tripulante de cabina	0,15
77.16	Duplicado de licencia y certificado médico	0,15
77.17	Certificación de licencia y certificados médicos	0,15
77.18	Otorgamiento de habilitación de categoría clase y tipo	0,15
77.19	Otorgamiento de autorizaciones	0,15
77.20	Renovación de licencia – Despachador de vuelo y alumno piloto	0,15
77.21	Habilitación especial vuelo instrumental de avión o helicóptero	0,15
77.22	Habilitación especial de fumigación aérea	0,15
77.23	Habilitación especial de multimotores terrestres	0,15
77.24	Renovación o convalidación de habilitaciones	0,15
77.25	Otorgamiento o convalidación de licencia de Piloto a Distancia (RPA) ala fija o rotativa	0,15
77.26	Otorgamiento o convalidación de licencia de Instructor de Vuelo RPA ala Fija o Rotativa	0,15
77.27	Otorgamiento o renovación de Competencia Lingüística	0,15
77.28	Renovación de certificado médico examinador	0,15
77.29	Emisión de certificado médico con evaluación interna	0,15
77.30	Renovación de certificado médico con evaluación interna	0,15
77.31	Emisión de certificado médico con evaluación externa	0,15
77.32	Renovación de certificado médico con evaluación externa	0,15
77.33	Ascenso de certificado médico con evaluación interna	0,15

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

77.34	Ascenso de certificado médico con evaluación externa	0,15
77.35	Certificación médico examinador	0,15
77.36	Acreditación de piloto evaluador	0,15
77.37	Acreditación de Piloto Evaluador de RPA	0,15
78	Certificación de unidad médica examinadora	0,15
79	Renovación de certificado de unidad médica examinadora	0,15
79.1	Prueba médica de vuelo	0,15
79.2	Revaloración Médica	0,15
80	Cartas de certificación	
80.1	Carta de certificación de datos personales	0,15
80.2	Carta de certificación de horas de vuelo	0,15
81	Servicios Especializados Aeroportuarios. (RAV 111)	
81.1	Pre-aplicación.	0,15
81.2	Proceso de Certificación.	0,15
81.3	Estación adicional para la certificación.	0,15
81.4	Renovación del Certificado	0,15
81.5	Habilitación adicional para la certificación.	0,15
81.6	Modificación o enmienda a especificaciones operacionales de Empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios de las empresas bajo la RAV 111.	0,15
81.7	Revisión de enmiendas a manuales de empresas certificadas bajo la RAV 111	0,15
82	Manual General de Mantenimiento de Explotadores Aéreos Certificados RAV 121 Y 135	
82.1	Inspección para la aprobación de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	0,15
82.2	Inspección para la revisión de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	0,15
82.3	Inspección para la aprobación de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	0,15
82.4	Inspección para la revisión de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	0,15
82.5	Re-inspección por no conformidades	0,15

83.	Inspección Para Aprobación y/o Revisión de los Programas De Mantenimiento de Explotador de Transporte Aéreo Por Tipo De Aeronave RAV 121 y RAV 135, en el Territorio Nacional	
83.1	Inspección para la aprobación de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	0,15
83.2	Inspección para la revisión de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	0,15
83.3	Inspección para la aprobación de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	0,15
83.4	Inspección para la revisión de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	0,15
83.5	Re-inspección por no conformidades	0,15
84	Inspección Para la Aprobación y/o Revisión de los Programas de Confiabilidad de Explotador de Transporte Aéreo por Tipo De Aeronave RAV 121 y RAV 135, en el Territorio Nacional	
84.1	Inspección para la aprobación de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	0,15
84.2	Inspección para la revisión de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	0,15
84.3	Inspección para la aprobación de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	0,15
84.4	Inspección para la revisión de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	0,15
84.5	Re-inspección por no conformidades	0,15
85	Otros Manuales de Explotadores Aéreos Certificados RAV 121 y 135	
85.1	Inspección para Aprobación / Revisión de Manuales	0,15
85.2	Re-inspección por no conformidades	0,15

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

85.3	Aceptación de manuales de la aeronave del propietario/explotador	0,15
86	Verificación de competencia de Evaluadores Tripulantes de Cabina a solicitud del operado. En el territorio nacional	0,15
87	Verificaciones de competencias realizadas en el territorio nacional	0,15
87.1	Evaluación de competencia	0,15
87.2	Evaluación de experiencia operacional de despachadores	0,15
88	Certificación para el traslado de mercancías peligrosas. En el territorio nacional	0,15
89	Autorización para la aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas por vía aérea	0,15
90	Evaluación de factibilidad técnica para la aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas prohibidas salvo aprobación o dispensas	0,15
91	Permisos y certificaciones asociados o que afectan las instalaciones aeroportuarias	
91.1	Permiso de instalación de poste, mástil, torre y monopole	0,15
91.2	Permiso de instalación de veleta	0,15
91.3	Permiso de construcción de helipuertos	0,15
91.4	Apertura al tráfico aéreo de helipuerto	0,15
91.5	Permiso de construcción de hangar	0,15
91.6	Permiso de construcción de edificaciones (complejo habitacionales, edificios, otros)	0,15
91.7	Permiso de construcción de galpones	0,15
91.8	Permiso de construcción de aeródromo	0,15
91.9	Permiso de construcción de planta de combustible	0,15
91.10	Permiso de construcción de centro comercial	0,15
91.11	Permiso de construcción de pista aeroportuaria	0,15
91.12	Apertura al tráfico aéreo de aeródromo	0,15
91.13	Apertura al Tráfico aéreo de pista aeroportuaria	0,15
91.14	Permiso de Construcción de Viviendas (Unifamiliar)	0,15
91.15	Permiso de Macro-Proyecto (Hangares, Galpones, Silos, Parque Eólicos, entre otros). Máximo hasta 10 construcciones por proyecto	0,15
91.16	Permiso para Plantaciones (Sembradíos o cultivos de la tierra)	0,15

91.17	Permiso de Modificaciones Estructurales Internas de los Hangares	0,15
92	Certificación de Explotador de Aeródromo, Pista y Helipuerto	
92.1	Inducción de certificación	0,15
92.2	Pre aplicación	0,15
92.3	Fase 1: Aplicación Formal	015
92.4	Fase 2: Conformidad de Documentos	015
92.5	Fase 3: Demostración e inspección	015
92.6	Fase 4: Certificación	015
93	Certificación de Explotador de Aeródromo Nacional. RAV 139	
93.1	Inducción de certificación	0,15
93.2	Pre aplicación	0,15
93.3	Fase 1: Aplicación Formal	015
93.4	Fase 2: Conformidad de Documentos	015
93.5	Fase 3: Demostración e inspección	015
93.6	Fase 4: Certificación	015
94	Certificación de Explotador de Aeródromo Internacional. RAV 139	
94.1	Inducción de certificación	0,15
94.2	Pre aplicación	0,15
94.3	Fase 1: Aplicación Formal	015
94.4	Fase 2: Conformidad de Documentos	015
94.5	Fase 3: Demostración e inspección	015
94.6	Fase 4: Certificación	015
95	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Nacional. RAV 139	0,15
96	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Internacional. RAV 139	0,15
97	Renovación de permiso de construcción o instalación de estructuras o antenas	0,15
98	Estudio de elevación máxima permisible de obstáculo.	0,15
99	Asesoría técnica por cada inspector. (Hasta tres (03) días)	0,15
100	Inspección General AGA-AE	.0,15
101	Evaluación de manuales, planes y programas.	0,15
102	Evaluación de proyectos.	0,15

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

103	Certificación de Instructores en Materia de Aeródromos; Operaciones de aeródromos, Mantenimiento de aeródromos.	0,15
104	Renovación de Certificación de Instructores en Materia de aeródromos; Operaciones de aeródromos, Mantenimiento de aeródromos.	0,15
105	Talleres y Seminarios por jornadas a solicitud de terceros	0,15
106	Seguridad de la Aviación (AVSEC) y Facilitación (FAL) Programas en Materia (AVSEC).	0,15
106.1	Evaluación de programas de seguridad de la aviación (AVSEC)	0,15
106.2	Evaluación de programa de instrucción (AVSEC)	0,15
106.3	Evaluación de planes de contingencia (RAV 107, 108)	0,15
106.4	Evaluación de planes de programas de control de calidad (RAV 107, 108, 109, 112)	0,15
107	Certificaciones y Aprobaciones en Materia AVSEC	
107.1	Opción al proceso de Certificación de Instructor AVSEC. (Incluye el acceso a la página web del INAC, con contenido clasificado una vez certificado).	0,15
107.2	Opción al proceso de renovación de certificación de instructor AVSEC	0,15
107.3	Opción al proceso de certificación de competencias de personal de seguridad de aviación civil (AVSEC)	0,15
107.4	Opción al proceso de renovación de certificación de competencia del personal de seguridad de aviación civil (AVSEC)	0,15
107.5	Opción al proceso de Certificación a empresas de servicio de seguridad (Incluye evaluación inicial de Documentos AVSEC, elaboración de las especificaciones de operación de seguridad e Inspección a la oficina principal y una estación a nivel nacional que se requieran evaluar)	0,15
107.6	Opción al proceso de renovación de certificación a empresas de servicio de seguridad (Incluye evaluación de modificación de documentos, actualización de especificaciones de operación, inspección a oficina principal y una zona de operación a nivel nacional que se requieran evaluar)	0,15

107.7	Opción a la aprobación de los controles de seguridad de la aviación civil (AVSEC) de un agente de carga, agente o ccesionario postal para la calificación como agente acreditado o agente postal acreditado (Incluye evaluación inicial de documentos AVSEC, proceso para la aprobación del Jefe AVSEC, e inspección a la oficina principal, medidas, procedimientos, medios materiales y equipos AVSEC y una zona de operación a nivel nacional)	0,15
107.8	Modificación o enmienda de las especificaciones de operación de seguridad de las Empresas de Servicio de Seguridad de la Aviación Civil (RAV 112).	0,15
107.9	Inspección por motivo de apertura de una zona de operación a nivel nacional de un Agente Acreditado (RAV 109)	0,15
107.10	Opción al proceso de aprobación de Jefes AVSEC de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, Empresas de Servicio de Seguridad, Agentes Acreditados y Agentes Postales Acreditados (Vigencia mientras la persona ejerza el cargo dentro de la empresa postulante). Incluye el acceso a la página web del INAC, con contenido clasificado, una vez aprobado.	0,15
107.11	Inspección por motivo de apertura de una zona de operación de una Empresa de Servicios de Seguridad (RAV 112) o inclusión de nuevos servicios de seguridad, incluyendo su incorporación en las especificaciones de operaciones de seguridad y en el programa de seguridad, de ser necesario.	0,15
107.12	Inspección de una zona de operación adicional dentro del proceso de Certificación o renovación de una Empresa de Servicios de Seguridad (RAV 112)	0,15
107.13	Emisión de duplicado de certificación de competencia para Personal AVSEC, instructor AVSEC, Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, Especificaciones de operaciones de seguridad (por extravío, robo o deterioro).	0,15
108	Programas en Materia FAL	
108.1	Evaluación de Programa de Facilitación (FAL)	0,15
108.2	Evaluación de Plan de Capacitación	0,15

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

103.3	Evaluación de Plan de Asistencia a las Víctimas de Accidentes de Aviación y sus Familiares (RAV 9)	0,15
109	Certificaciones y Aprobaciones en materia FAL	
109.1	Opción al proceso de certificación de instructor FAL	0,15
109.2	Opción al proceso de renovación de certificación de instructor FAL	0,15
109.3	Opción al proceso de aprobación de responsable FAL de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, empresas de servicios especializados aeroportuarios (vigencia mientras la persona ejerza el cargo dentro de la empresa postulante)	0,15
110	Inspeccionar e incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121, 135	
110.1	Inspeccionar e incorporar nueva estación, RAV 121, 135 Territorio Nacional	0,15
111	Certificación de Gestión de Seguridad Operacional	
111.1	Inducción de certificación	0,15
111.2	Evaluación de Etapa I: Planificación de la Implementación del SMS	0,15
111.3	Evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Pequeña (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV	0,15
111.4	Evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Mediana (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV.	0,15
111.5	Evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Grande (Según Apéndice "A", RAV 5), Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV.	0,15
112	Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional.	

112.1	Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Pequeña	0,15
112.2	Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Mediana	0,15
112.3	Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Grande	0,15
113	Investigación de Seguridad Operacional	
113.1	Investigación de Seguridad Operacional	0,15
114	Evaluación de Seguridad Operacional (Organización)	
114.1	Evaluación de Seguridad Operacional	0,15
115	Encuesta de Seguridad Operacional	
115.1	Encuesta de Seguridad Operacional	0,15
116	Auditoría de Seguridad Operacional (Por Procesos)	
116.1	Auditoría de Seguridad Operacional (Por Procesos)	0,15
117	Evaluación o Enmiendas de Planes, Programas y Manuales de SMS	
117.1	Evaluación del Plan de Respuesta ante la Emergencia (ERP)	0,15
117.2	Evaluación del Programa de Instrucción en Gestión de la Seguridad Operacional (PISO)	0,15
117.3	Evaluación del Programa de Análisis de Datos de Vuelo	0,15
117.4	Evaluación de Enmienda de Plan de Implementación de SMS	0,15
117.5	Evaluación de Enmienda de Manual de SMS	0,15
117.6	Evaluación de Enmienda de Plan de Respuesta ante la Emergencia (ERP)	0,15
117.7	Evaluación de Enmienda del Programa de Instrucción en Gestión de la Seguridad Operacional (PISO)	0,15
118	Instrucción en Gestión de Seguridad Operacional SMS	
118.1	Certificación de instructores SMS	0,15
118.2	Renovación de Certificación de instructores SMS	0,15
119	Seminarios de SMS.	
119.1	Seminario en Gestión de Seguridad Operacional (16 Horas Académicas) con Capacidad máxima de 20 participantes. No incluye soporte logístico.	0,15
SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA		

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

120	Cartas aeronáuticas.	
120.1	Carta de Navegación en Ruta (ENRC) Superior (Formato papel)	0,45
120.2	Carta de Navegación en Ruta (ENRC) Inferior (Formato papel)	0,45
120.3	Carta de Área Terminal (TMA) Cada una. (Formato papel)	0,45
120.4	Cartas de Aproximación: (IAC - SID - STAR - RNAV - VAC) (Formato papel)	0,45
CIAC		
121	Cursos de Piloto	
121.1	Curso de Piloto Privado	1,25
121.2	Curso de Piloto Comercial	1,30
121.3	Habilitación vuelo básico por instrumentos	1,25
121.4	Habilitación Tipo (escuela en tierra)	1,25
121.5	Habilitación Clase (multimotores terrestres)	1,25
121.6	Recurrente de habilitación vuelo por instrumentos	1,25
121.7	Recurrente de inducción docente	1,25
121.8	Instructor de vuelo por instrumentos simulado	1,25
121.9	Instructor de vuelo avión	1,25
121.10	Básico para pilotos a distancia ala fija	1,25
121.11	Básico para pilotos a distancia ala rotatoria	1,25
121.12	Básico para Observadores RPA	1,25
121.13	Avanzado para pilotos a distancia ala fija	1,25
121.14	Avanzado para pilotos a distancia ala rotatoria	1,25
121.15	Habilitaciones para clase y modelo pilotos a distancia	1,25
121.16	Instructor RPA ala fija	1,25
121.17	Instructor RPA ala rotatoria	1,25
121.18	Habilitación en RPA para TMA	1,25
IUAC		
122	Básico de Tránsito Aéreo.	0,85
123	Básico de Tránsito Aéreo. Vigilancia ATS	0,25
124	Avanzado de Tránsito Aéreo	0,15
125	Básico de Información Aeronáutica (TIA)	1,15
126	Básico de Operaciones Aeroportuarias (TOA)	0,70
127	Inspector Aeronáutico. Operacional.	0,45
128	Inspector Aeronáutico. Aeronavegabilidad.	0,45
129	Inspector Aeronáutico. Seguridad de la Aviación	0,35

130	Inspector Aeronáutico. Servicios a la Navegación Aérea (CNS - MET- ATS - SAR - COM - AIS).	0,45
131	Inspector Aeronáutico. Aeródromo.	0,50
132	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas	0,25
133	Básico de Telecomunicaciones Aeronáuticas.	0,85
134	Básico de Búsqueda y Salvamento.	0,75
135	Avanzado de Búsqueda y Salvamento.	0,95
136	Bomberos Aeronáuticos Básico.	0,60
137	Bomberos Aeronáuticos Avanzado.	0,95
138	Curso especializado en bomberos. Pre-hospitalaria	0,25
139	Curso especializado en bomberos. Comando	0,50
140	Curso especializado en bomberos. Rescate	0,45
141	Recurrente TOA	0,15
142	Recurrente TIA	0,15
143	Recurrente CTA (Avanzado)	0,15
144	Recurrente CTA (Básico)	0,15
145	Recurrente OTA	0,15
146	Inducción Docente	0,15
147	Actualización Docente (Recurrente)	0,15
148	Prueba diagnóstica inglés. Nivel Cuatro	0,15
149	Inglés conversacional	0,15
150	Tripulante de Cabina de Pasajeros	0,45
151	Recurrente Servicio Fijo.	0,15
152	Recurrente Centro Conmutador Automático de Mensajes (CCAM).	0,15
153	Recurrente Servicio Móvil	0,15
154	Recurrente Inspectores Aeronáuticos	0,15
155	Construcción de procedimientos de vuelo visual y por instrumentos	0,15
156	Técnico en Mantenimiento de Aeronaves.	0,70
157	Calidad de Servicio ON LINE.	0,15
158	Sensibilización y Compromiso Aeronáutico.	0,15
159	Curso de Medicina Aeronáutica (otras áreas de la salud)	0,15
160	Sistema de Aterrizaje por Instrumentos. (ILS Thales)	0,15
161	Comunicaciones VSAT.	0,15
162	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.	0,15
163	Uso de CCAM	0,15

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

164	Servicio Móvil	0,85
165	Navegación Basada en Performance. (PBN)	0,15
166	Diplomado en Docencia Universitaria para profesionales no docentes.	0,15
167	Diplomado en derecho aeronáutico. (ON LINE o presencial)	0,15
168	Facilitador virtual básico.	0,15
169	Facilitador virtual avanzado.	0,15
170	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (CMDN). VOR Selex.	0,15
171	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (CMDN). VHF Alcance extendido.	0,15
172	Curso normalizado de sistema terrestre VOR básico	0,15
173	Curso normalizado de ética para inspectores	0,15
174	Mercancías peligrosas (presencial y On Line)	0,15
175	Encargado de las operaciones de vuelo (despachador de vuelo)	0,70
176	Curso de recurrente de vigilancia ATS	0,25
177	Curso Básico de radar Selex	0,15
178	Diplomado en prevención e investigación de accidentes	0,45
179	Taller de concientización aeroportuaria	0,15
180	Instructor SMS (Normalizado-Norma complementaria)	0,15
181	Conjunto de material didáctico normalizado (CMDN)	0,15
182	Curso inicial de Capacitación a impartirse a los inspectores aeronáuticos de seguridad de la aviación	0,15
183	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los inspectores aeronáuticos de seguridad de la aviación	0,15
184	Curso inicial para agentes de seguridad de aeródromos o aeropuertos	0,15
185	Curso recurrente para agentes de seguridad de aeródromos o aeropuertos	0,15
186	Curso inicial para supervisores de seguridad de aeródromos	0,15
187	Curso recurrente para supervisores de seguridad de aeródromos	0,15
188	Curso inicial para agentes de seguridad de explotador de aeronaves	0,15

189	Curso recurrente para agentes de seguridad de explotador de aeronaves	0,15
190	Curso inicial para coordinadores de seguridad en tierra de explotador de aeronaves	0,15
191	Curso inicial para agentes de seguridad de agente postal acreditado	0,15
192	Curso recurrente para agentes de seguridad del agente postal acreditado	0,15
193	Curso inicial para supervisores de seguridad del agente postal acreditado	0,15
194	Curso recurrente para supervisores de seguridad del agente postal acreditado	0,15
195	Curso inicial para agentes de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	0,15
196	Curso recurrente para agentes de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	0,15
197	Curso inicial para supervisores de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	0,15
198	Curso recurrente para supervisores de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	0,15
199	Curso inicial para agentes de seguridad de empresas de servicios de seguridad	0,15
200	Curso recurrente para agentes de seguridad de empresas de servicios de seguridad	0,15
201	Curso inicial para supervisores de seguridad de empresas de servicios de seguridad	0,15
202	Curso recurrente para supervisores de seguridad de empresas de servicios de seguridad	0,15
203	Curso inicial de entrenamiento en seguridad para personal de gerencia y dirección de explotador de aeronaves	0,15
204	Curso recurrente de entrenamiento en seguridad para personal de gerencia y dirección del explotador de aeronaves	0,15
205	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 121	0,15
206	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 121	0,15

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

207	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 135	0,15
208	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 135	0,15
209	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de cabina del explotador de aeronaves	0,15
210	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de cabina del explotador de aeronaves	0,15
211	Curso inicial de entrenamiento para despachadores de vuelo de explotadores de servicios aéreos	0,15
212	Curso recurrente de entrenamiento para despachadores de vuelo de explotadores de servicios aéreos	0,15
213	Curso inicial para personal de mantenimiento de aeronaves del explotador de aeronaves	0,15
214	Curso recurrente para personal de mantenimiento de aeronaves del explotador de aeronaves	0,15
215	Curso inicial para el personal de atención y servicio al pasajero del explotador de aeronaves	0,15
216	Curso recurrente para el personal de atención y servicio al pasajero del explotador de aeronaves	0,15
217	Curso inicial para el personal de plataforma del explotador de aeronaves	0,15
218	Curso recurrente para el personal de plataforma del explotador de aeronaves	0,15
219	Curso inicial para el personal encargado de la aceptación y manipulación de la carga aérea del explotador de aeronaves	0,15
220	Curso recurrente para el personal encargado de la aceptación y manipulación de la carga aérea del explotador de aeronaves	0,15
221	Curso inicial de capacitación a impartirse a los candidatos de instructores de seguridad de la aviación	0,15
222	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los candidatos de Instructores de seguridad de la aviación	0,15

223	Curso inicial de capacitación a impartirse a los candidatos y jefes o responsables AVSEC	0,15
224	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los candidatos y jefes o responsables AVSEC	0,15
225	Curso inicial de capacitación a impartirse a los controladores de tránsito aéreo	0,15
226	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los controladores de tránsito aéreo	0,15
227	Formación de instructores simulador ATS	0,15
228	Recurrente ATS	0,25
229	Fase práctica del Simulador ATC	0,15
230	Seminario para Piloto Evaluador	0,30
231	Anticipación, Detección e Identificación de Pasajero con comportamientos Anómalos	0,60
232	Transporte de Animales Vivos	0,95
233	Taller Básico CNS para Auditores Internos	0,15
234	Terminología Aeronáutica	0,15
235	Diplomado de Medicina / Psicología Aeronáutica	0,30
SERVICIOS ACADÉMICOS PRESTADOS POR EL IUAC		
236	Constancia de Estudios	0,15
237	Constancia de Notas Certificadas	0,15
238	Constancia de Notas Simples (un semestre)	0,15
239	Constancia de Notas Simples (todos los semestres)	0,15
240	Certificación de Pensum de estudios	0,15
241	Certificación de Programa de Estudios	0,15
242	Autenticación de Fondo Negro del Título/Notas	0,15
243	Paquete del Egresado: Carpeta Institucional, Notas certificadas, Acta de Grado, Certificación de Pensum de Estudios, Certificación de Programas Académicos, Emisión de Pergamino, Diplomas (si amerita), Orden de Mérito, Certificado de Código y Carrera, Carta de Buena Conducta	0,25
244	Constancia de Inscripción del estudiante	0,15
245	Solvencia de Biblioteca	0,15
246	Carnetización de Biblioteca IUAC	0,15
247	Carnetización Estudiantil IUAC	0,15
248	Certificación de Curso/Notas	0,15
249	Acreencia Docente (Adicional)	0,15
250	Constancia de Servicio Comunitario.	0,15

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

251	Emisión de Horarios	0.15
252	Certificado de Estudios	0.15
253	Constancia de Posición Académica (Adicional)	0.15
254	Constancia certificada de Acta de Grado (Adicional)	0.15
255	Prueba de Inglés, Psicotécnica y Psicológica.	0,15
256	Aranceles por Grado Universitario	0.25
257	Solicitud de Cambio de mención	0.15
258	Constancia de culminación de Pasantía (adicional)	0.15
259	Constancia de Buena Conducta	0.15
260	Certificación de Actividades de Investigación (Docentes)	0.15
261	Inscripción de Proyectos de Investigación (Docentes)	0.15
262	Curso Introductorio de Nivelación	0,15
263	Constancia de Culminación de Estudios (Adicional)	0.15
264	Constancia de Modalidad de Estudios	0.15
265	Otros Servicios Educativos Prestados al Estudiante/Docente	0.15
DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS EN EUROS (EUR)		
GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTE AÉREO		
1	Idoneidad Económica	
1.1	Idoneidad Económica para Incorporación de cada ruta Internacional para empresas Nacionales (Estudio de Factibilidad).	539
2	Inspección de calidad de servicio por estación para operaciones regulares y no regulares en el Extranjero	
2.1	inspección América Latina y el Caribe	2.807
2.2	Inspección Estados Unidos y Canadá	2.982
2.3	Inspección Europa	5.877
2.4	Inspección otros continentes	3.070
3	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular	
3.1	A empresas extranjeras	702
3.2	Incorporación de aeronaves a la flota operacional de empresas extranjeras	702
3.3	Desincorporación de aeronaves de la flota de transportistas y operadores aéreos Internacionales	377
4	Autorización de vuelo no regular	
4.1	Autorización de vuelo no regular a empresas extranjeras	570

5	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular y no regular exclusivo de carga	
5.1	Autorización de vuelos regulares y no regulares exclusivos de carga a empresas extranjeras	965
6	Incorporación de ruta Internacional a Transportistas y operadores aéreos nacionales	
6.1	Incorporación de ruta América Latina y el Caribe	2.632
6.2	Incorporación de ruta Estados Unidos y Canadá	2.895
6.3	Incorporación de ruta Europa	4.825
6.4	Incorporación de ruta otros Continentes	6.579
7	Habilitaciones	
7.1	Operaciones aéreas internacionales realizadas por operadores aéreos nacionales desde y hacia el territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave	104
7.2	Operaciones aéreas internacionales realizadas por operadores aéreos extranjeros desde y hacia el territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave	104
8	Pólizas de seguro	
8.1	Recepción de póliza de seguros, por aeronave extranjera, (Tantas veces sea presentada para su certificación)	54
9	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular	
9.1	A Empresas Nacionales, en rutas internacionales	510
9.2	Habilitación administrativa de empresas aéreas extranjeras de acuerdo a la Regulación Aeronáutica 129 (RAV 129)	1.572
9.3	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas nacionales, en rutas internacionales	204
9.4	Autorización de vuelos no regulares de carga a empresas nacionales con aeronaves de matrícula extranjera	314
10	Autorización por operaciones en Venezuela de aeronaves privadas de matrícula extranjera para el transporte aéreo no comercial	
10.1	Transporte aéreo no comercial, por noventa (90) días con admisión temporal	4.386

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

10.2	Transporte aéreo no comercial, por un año con admisión temporal	21.930
10.3	Renovación de Autorización para el transporte aéreo no comercial, con renovación de admisión temporal	30.702
10.4	Incorporación o desincorporación de pilotos para operadores de matrícula extranjera en el territorio nacional	88
10.5	Solicitud de incorporación de aeropuerto nacional para operaciones de aeronaves de aviación general con matrícula extranjera	965
GERENCIA GENERAL DE SEGURIDAD AERONÁUTICA		
11	Inspección para la Certificación o renovación de Organizaciones de Ingeniería	
11.1	En Asia, África y Oceanía	12.900
11.2	En Norteamérica	12.320
11.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	11.780
11.4	En Europa	15.060
11.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	4.260
11.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	3.670
11.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.630
11.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	4.820
12	Inspección para la Conformidad Técnica de Aeronaves (RAV 91)	
12.1	En Asia, África y Oceanía	8.254
12.2	En Norteamérica	8.623
12.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.351
12.4	En Europa	10.833
12.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.982
12.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.158
12.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.026
12.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.246
13	Inspección de Conformidad Técnica de Aeronaves RAV 121 y RAV 135	

13.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
13.2	En Norteamérica	9.351
13.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
13.4	En Europa	11.623
13.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.614
13.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.895
13.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.684
13.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.035
14	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Grandes	
14.1	En Asia, África y Oceanía	9.535
14.2	En Norteamérica	10.079
14.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.667
14.4	En Europa	12.412
14.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.982
14.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.158
14.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.026
14.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.246
15	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Medianas	
15.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
15.2	En Norteamérica	9.351
15.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
15.4	En Europa	11.623
15.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.982
15.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.158
15.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.026
15.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.246
16	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Pequeñas	

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

16.1	En Asia, África y Oceanía	8.254
16.2	En Norteamérica	8.623
16.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.351
16.4	En Europa	10.833
16.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.342
16.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	6.430
16.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	6.360
16.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	8.456
17	Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Grandes	
17.1	En Asia, África y Oceanía	9.535
17.2	En Norteamérica	10.079
17.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.667
17.4	En Europa	12.412
17.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.982
17.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.158
17.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.026
17.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.246
18	Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Medianas	
18.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
18.2	En Norteamérica	9.351
18.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
18.4	En Europa	11.623
18.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.982
18.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.158
18.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.026
18.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.246
19	Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Pequeñas	
19.1	En Asia, África y Oceanía	8.254

19.2	En Norteamérica	8.623
19.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.351
19.4	En Europa	10.833
19.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.342
19.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	6.430
19.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	6.360
19.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	8.456
20	Otras Evaluaciones de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	
20.1	Solicitud de Cambio de Dirección de OMA	8.623
20.2	Solicitud de Cambio de Categoría y/o Habilitaciones de OMA	8.623
20.3	Evaluación de Enmiendas de Manuales de OMA Nacionales	8.623
20.4	Re-inspección por no conformidades	6.430
21	Otorgamiento de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar o Renovación de Aeronavegabilidad para Aviones con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 5700 Kg o Helicópteros con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 3175 Kg.	
21.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
21.2	En Norteamérica	9.351
21.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
21.4	En Europa	11.623
21.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.982
21.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.158
21.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.026
21.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.246
22	Otorgamiento de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar o Renovación de Aeronavegabilidad para Aviones con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 5700 Kg o Helicópteros Con Peso Certificado de Despegue Mayor a 3175 Kg.	
22.1	En Asia, África y Oceanía	9.535
22.2	En Norteamérica	10.079

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

22.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.667
22.4	En Europa	12.412
22.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.614
22.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.895
22.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.684
22.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.035
23	Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Especial o Renovación de Aeronavegabilidad para Especial (Primaria, Restringida, Limitada, Provisional, Deportiva, Liviana, Experimental) Para Aviones con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 5700 Kg o Helicópteros Con Peso Certificado de Despegue Mayor a 3175 Kg.	
23.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
23.2	En Norteamérica	9.531
23.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
23.4	En Europa	11.623
23.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.982
23.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.158
		0
23.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.026
23.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.246
24	Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Especial (Múltiple)	
24.1	En Asia, África y Oceanía	9.535
24.2	En Norteamérica	10.079
24.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.667
24.4	En Europa	12.412
24.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.614
24.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.895
24.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.684
24.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.035

25	Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor O Igual a 3175 Kg.	
25.1	En Asia, África y Oceanía	8.254
25.2	En Norteamérica	8.623
25.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.351
25.4	En Europa	10.833
25.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.982
25.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.158
25.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.026
25.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.246
26	Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado para Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg.	
26.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
26.2	En Norteamérica	9.351
26.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
26.4	En Europa	11.623
26.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.614
26.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.895
26.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.684
26.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.035
27	Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg.	

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

27.1	En Asia, África y Oceanía	8.254
27.2	En Norteamérica	8.623
27.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.351
27.4	En Europa	10.833
27.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.982
27.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.158
27.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.026
27.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.246
28	Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación Para Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg.	
28.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
28.2	En Norteamérica	9.351
28.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
28.4	En Europa	11.623
28.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.614
28.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.895
28.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.684
28.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.035
29	Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores para Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg.	
29.1	En Asia, África y Oceanía	8.254
29.2	En Norteamérica	8.623
29.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.351
29.4	En Europa	10.833
29.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.982
29.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.158
29.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.026

29.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.246
30	Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores para Aviones con Peso Máximo De Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg.	
30.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
30.2	En Norteamérica	9.351
30.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
30.4	En Europa	11.623
30.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.614
30.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.895
30.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.684
30.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.035
31	Otras Evaluaciones de Ingeniería	
31.1	Inspección de Exenciones	10.079
31.2	Consultas y análisis de Ingeniería	7.158
31.3	Reconsideraciones a Solicitudes Previamente Aprobadas	7.158
32	Inspección de Daños por Accidente o Incidente a Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5.700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3.175 Kg.	
32.1	En Asia, África y Oceanía	8.254
32.2	En Norteamérica	8.623
32.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.351
32.4	En Europa	10.833
32.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.982
32.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.158
32.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.026
32.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.246
33	Inspección de Daños por Accidente o Incidente a Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado	

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

	Menor o Igual a 5.700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3.175 Kg.	
33.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
33.2	En Norteamérica	9.351
33.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
33.4	En Europa	11.623
33.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.614
33.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.895
33.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.684
33.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.035
34	Inspección de Aprobación de Órdenes de Ingeniería en Productos Aeronáuticos	
34.1	Orden de Ingeniería basada en data técnica aprobada	5.044
34.2	Orden de Ingeniería basada en data técnica aceptable	4.675
34.3	Revisión de Órdenes de Ingeniería basadas en data técnica aprobada	4.307
34.4	Re-inspección por no conformidades	4.307
35	Aceptación de Certificados de Tipo Suplementario (Poseedor Legal Del STC)	
35.1	Inspección para la Aceptación de Certificados de Tipo Suplementarios	4.307
35.2	Re-inspección por no conformidades	3.570
36	Aceptación de Certificados de Tipo (Poseedor Legal del TC)	
36.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	4.675
36.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	5.044
36.3	Certificados de Tipo de Motores	4.675
36.4	Certificados de Tipo de Hélices	4.307
36.5	Re-inspección por no conformidades	3.219

37	Inspección para la Convalidación de Homologación de Acústica Por Aeronave (RAV 36)	
37.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	3.219
37.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	3.579
37.3	Revisión de Convalidación de Homologación Acústica previamente emitida	3.219
37.4	Re-inspección por no conformidades	3.219
38	Inspección para la Aceptación del Certificado de Emisión de Gases y Purga de Combustible Para Cada Motor (RAV 34)	
38.1	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	3.219
38.2	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	3.579
38.3	Re-inspección por no conformidades	3.219
39	Inspección para Otorgamiento de Licencia de Estación de Radio para Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg.	
39.1	En Asia, África y Oceanía	8.254
39.2	En Norteamérica	8.623
39.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.351
39.4	En Europa	10.833
39.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.982
39.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.158
39.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.026
39.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.246

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

40	Inspección para Otorgamiento de Licencia de Estación de Radio para Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg.	
40.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
40.2	En Norteamérica	9.351
40.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
40.4	En Europa	11.623
40.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.614
40.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.895
40.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.684
40.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.035
41	Certificación de Operaciones Especiales	
41.1	Certification de operaciones EDTO: Extended Diversion Timen Operations/ETOPS: Extended-rang Twin-engine Operation Performance Standers	4.474
42	Certificación de Operaciones Especiales. Enmiendas a las Especificaciones Operacionales, a solicitud del operador	
42.1	A solicitud del operador RAV 129	1.281
43	Aceptación del AOC y las Especificaciones para las Operaciones con matrícula extranjera RAV 129	
43.1	Menos de 10 aeronaves	38.316
43.2	Más de 10 aeronaves	58.386
44	Verificación de competencia de tripulación de mando a solicitud del operador	
44.1	Tripulación de Mando en Asia, África y Oceanía	5.728
44.2	Tripulación de Mando en Norte América	3.947
44.3	Tripulación de Mando en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.842
44.4	Tripulación de Mando en Europa	6.605
45	Verificación de Competencia de Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación a Solicitud del Operador	
45.1	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Asia, África y Oceanía	2.877

45.2	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Norteamérica	1.096
45.3	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	991
45.4	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Europa	2.772
46	Verificación de competencia como Evaluadores de vuelo avión en simulador a solicitud del operador	
46.1	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Asia, África y Oceanía	5.728
46.2	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Norteamérica	3.947
46.3	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.842
46.4	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Europa	6.605
47	Verificación de competencia Instructor de vuelo avión en simulador a solicitud del operador	
47.1	Instructor de vuelo en Simulador en Asia, África y Oceanía	5.728
47.2	Instructor de vuelo en Simulador en Norteamérica	3.947
47.3	Instructor de vuelo en Simulador en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.842
47.4	Instructor de vuelo en Simulador en Europa	6.605
48	Inspección de Certificación Simuladores de Vuelo	
48.1	Simuladores de Vuelo en Simulador en Asia, África y Oceanía	5.728
48.2	Simuladores de Vuelo en Norteamérica	3.947
48.3	Simuladores de Vuelo en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.842
48.4	Simuladores de Vuelo en Europa	6.605
49	Verificación de competencia como Instructores de vuelo instrumental simulado a solicitud del operador	
49.1	Instructor de vuelo Instrumenta simulado en Asia, África y Oceanía	5.728
49.2	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Norteamérica	3.947
49.3	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.842
49.4	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Europa	6.605

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

50	Inspeccionar e incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121, 135	
50.1	En Asia, África y Oceanía	22.895
50.2	En Norteamérica	15.781
50.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	15.368
50.4	En Europa	28.298
	SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA	
51	Publicación de Información Aeronáutica AIP/VENEZUELA. Tarifa Nacional REFERIDA EN DOLARES PARA USUARIOS DE NACIONALIDAD VENEZOLANA	
51.1	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD), hasta el último mes del año en que se adquiera. Tarifa Nacional con envío	132
51.2	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD), hasta el último mes del año en que se adquiera. Tarifa Nacional sin envío	132
52	Publicación de Información Aeronáutica AIP/VENEZUELA. Tarifa Internacional	
52.1	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD), hasta el último mes del año en que se adquiera. Cualquier destino.	132
52.2	Suscripción anual de: Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP y AIC	219

Capacitación IUAC Simulador 360ºy CIAC

Artículo 6. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria implementará el cobro en divisas para los cursos de capacitación ofrecidos a nivel internacional por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez" y el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) los cuales se expresan en Euros (EUR) pudiendo ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa convertible o criptomonedas al tipo de cambio establecido para ello, los cuales se describen a continuación:

CURSOS INTERNACIONALES EXPRESADOS EN EUROS (EUR)		
IUAC	NRO. DE HORAS	EUR
REF	CURSOS A DICTAR:	

1	BÁSICO DE TRÁNSITO ÁEREO. (10 MESES)	1.692	4.386
2	ESPECIALIZACIÓN EN VIGILANCIA ATS. (1, 5 MES)	220	1.316
3	AVANZADO DE TRÁNSITO AÉREO (7 MESES)	1.070	3.070
4	BÁSICO DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA (TIA) (8 MESES)	1.340	3.070
5	BÁSICO DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS (5 MESES)	808	3.509
6	INSPECTOR AERONÁUTICO. OPERACIONAL. (5 MESES)	808	3.509
7	INSPECTOR AERONÁUTICO. AERONAVEGABILIDAD. (5 MESES)	808	3.509
8	INSPECTOR AERONÁUTICO. SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN, (5 MESES)	808	3.509
9	INSPECTOR AERONÁUTICO. SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN. (CNS-MET-ATS-SAR-COM-AIS), (5 MESES)	808	3.509
10	INSPECTOR AERONÁUTICO. AERÓDROMO. (5 MESES)	808	3.509
11	CURSO BÁSICO DE RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS. (1,5 MES)	178	1.053
12	CURSO BÁSICO DE RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS. ESPECIALIDAD. COMUNICACIONES. (2,5 MES)	342	1.754
13	CURSO BÁSICO DE RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS. ESPECIALIDAD RADIO AYUDA. (2 MESES)	315	1.754
14	CURSO BÁSICO DE RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS. ESPECIALIDAD AMHS, (2,5 MES)	344	1.754
15	CURSO BÁSICO DE RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS. ESPECIALIDAD RADAR. (2,5 MES)	344	1.754

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

16	BASICO DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS. (09 MESES)	1.544	4.386
17	BASICO DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO. (08 MESES)	1.286	4.386
18	AVANZADO DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO. (03 MESES)	450	2.193
19	BOMBEROS AERONÁUTICOS BASICO. (03 MESES)	501	2.193
20	BOMBEROS AERONÁUTICOS AVANZADO. (02 MESES)	382	1.754
21	CURSO ESPECIALIZADO EN BOMBEROS. PREHOSPITALARIA. (1,5 MES)	244	1.535
22	CURSO ESPECIALIZADO EN BOMBEROS. COMANDO. (02 MESES)	280	1.535
23	CURSO ESPECIALIZADO EN BOMBEROS. RESCATE. (15 MES)	180	1.053
24	RECURRENTE TOA (01 SEMANA)	40	439
25	RECURRENTE TIA (01 SEMANA)	40	439
26	RECURRENTE CTA (AVANZADO) (01 SEMANA)	40	439
27	RECURRENTE CTA (BÁSICO) (01 SEMANA)	40	439
28	RECURRENTE OTA (1,5 SEMANA)	50	439
29	INDUCCIÓN DOCENTE (01 MES)	140	877
30	ACTUALIZACIÓN DOCENTE (01 SEMANA)	30	351
31	PRUEBA DIAGNÓSTICA INGLÉS. NIVEL CUATRO (01 DÍA)	8	88
32	INGLES CONVERSACIONAL (04 MESES)	600	2.193
33	TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJREOS (3,5 MESES)	498	1.754
34	INSTRUCTOR TÉCNICO (01 MES)	120	877
35	RECURRENTE SERVICIO FIJO (02 SEMANAS)	60	439
36	RECURRENTE SERVICIO MÓVIL (01 SEMANA)	40	439
37	RECURRENTE INSPECTORES AERONÁUTICOS (01 SEMANA)	40	439
38	RECURRENTE INSTRUCTOR TÉCNICO (02 DÍAS)	16	175

39	CONSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE VUELO VISUAL Y POR INSTRUMENTOS (1,5 MESES)	200	1.316
40	CURSO TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE AERONAVES (9 MESES)	1.425	4.386
41	CURSO DE CALIDAD DE SERVICIO ON LINE (10 MESES)	500	1.754
42	CURSO NORMALIZADO DE SENSIBILIZACIÓN Y COMPROMISO AERONÁUTICO (3 DÍAS)	24	263
43	CURSO DE MEDICINA AERONÁUTICA (3 MESES)	120	877
44	SISTEMA DE ATERRIZAJE POR INSTRUMENTOS (ILS THALES) (02 SEMANAS)	80	877
45	COMUNICACIÓN VSAT (01 SEMANA)	40	439
46	SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL SMS; (SEGÚN NORMA PISO) (01 SEMANA)	40	439
47	CURSO AVANZADO EN TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS CCAM. (1,5 MES)	280	1.535
48	AVANZADO DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS SERVICIO MOVIL. (2,5 MESES)	450	1.754
49	NAVEGACION BASADA EN PERFORMANCE. (PBN) (01 SEMANA)	40	439
50	DIPLOMADO EN DOCENCIA PARA PROFESIONALES NO DOCENTES (4,5 MESES).	256	1.535
51	DIPLOMADO EN DERECHO AERONÁUTICO. (ON LINE O PRESENCIAL) (4,5 MESES)	256	1.535
52	FACILITADOR VIRTUAL BÁSICO. (01 MES)	160	1.053
53	FACILITADOR VIRTUAL AVANZADO. (01 MES)	160	1.053
54	CONJUNTO DE MATERIAL DIDACTICO NORMALIZADO (CMDN). VOR SELEX (01 SEMANA)	40	439

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

55	CONJUNTO DE MATERIAL DIDÁCTICO NORMALIZADO (CMDN). VHF ALCANCE EXTENDIDO. (01 SEMANA)	40	439
56	CURSO NORMALIZADO DE SISTEMA TERRESTRE VOR BÁSIC. (01 SEMANA)	24	263
57	CURSO NORMALIZADO DE ÉTICA PARA INSPECTORES (01 SEMANA)	16	175
58	MERCANCÍAS PELIGROSAS (PRESENCIAL Y ON LINE. (01 SEMANA)	40	439
59	CURSO BÁSICO EN OPERACIONES AEROPORTUARIAS. (06 MESES)	758	2.193
60	ENCARGADO DE LAS OPERACIONES DE VUELO (DESPACHADOR DE VUELO) (02 MESES)	285	1.754
61	CURSO RECURRENTE DE VIGILANCIA ATS (01 SEMANA)	40	439
62	CURSO BÁSICO DE RADAR SELEX (01 SEMANA)	40	439
63	DIPLOMADO DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES (1,5 MESES)	256	1.754
64	TALLER DE CONCIENCIACIÓN AEROPORTUARIA (01 DÍA)	5	88
65	CURSO DE INSTRUCTOR EN SEGURIDAD OPERACIONAL (01 SEMANA)	16	175
66	EVALUACIÓN DE INSTRUCTORES SMS (NORMA COMPLEMENTARIA). (01 SEMANA)	16	175
67	CONJUNTO DE MATERIAL DIDACTICO NORMALIZADO (CDM) TRAINAIR PLUS (01 SEMANA)	40	439
68	CURSOS INICIAL DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS INSPECTORES AERONÁUTICOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (3,5 MESES)	540	2.193
69	CURSOS RECURRENTE DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS INSPECTORES AERONÁUTICOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (1 SEMANA)	40	439

70	CURSO INICIAL PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE AERÓDROMO O AEROPUERTO (1,5 MESES)	193	1.316
71	CURSO RECURRENTE PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE AERÓDROMO O AEROPUERTO (1 SEMANA)	16	175
72	CURSO INICIAL PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DE AERÓDROMO (2,5 MESES)	90	877
73	CURSO RECURRENTE PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DE AERÓDROMO (2 DÍAS)	10	175
74	CURSO INICIAL PARA AGENTES DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES (1,5 MESES)	190	1.316
75	CURSO RECURRENTE PARA AGENTES DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES (1 SEMANA)	16	175
76	CURSO INICIAL PARA COORDINADORES DE SEGURIDAD EN TIERRA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (2,5 SEMANAS)	98	877
77	CURSO RECURRENTE PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DEL AGENTE ACREDITADO. (2 DÍAS)	10	175
78	CURSO INICIAL PARA AGENTES DE SEGURIDAD DEL AGENTE ACREDITADO (2,5 MESES)	184	1.316
79	CURSO RECURRENTE PARA AGENTES DE SEGURIDAD DEL AGENTE POSTAL ACREDITADO (3 DÍAS)	12	175
80	CURSO INICIAL PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DEL AGENTE POSTAL ACREDITADO (2,5 SEMANAS)	98	877
81	CURSO RECURRENTE PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DEL AGENTE POSTAL ACREDITADO (2 DÍAS)	10	175
82	CURSO INICIAL PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS DE PROVISIONES Y SUMINISTROS (1 SEMANA)	54	439

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

83	CURSO RECURRENTE PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS DE PROVISIONES Y SUMINISTROS (2 DÍAS)	8	88
84	CURSO INICIAL PARA SUPERVISOR DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS DE PROVISIONES Y SUMINISTROS (1 SEMANA)	32	351
85	CURSO RECURRENTE PARA SUPERVISOR DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS DE PROVISIONES Y SUMINISTROS (1 DÍA)	6	88
87	CURSO RECURRENTE PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD (1 SEMANA)	16	175
88	CURSO INICIAL PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD (2,5 SEMANA)	98	877
89	CURSO RECURRENTE PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD (3 DÍAS)	12	175
90	CURSO INICIAL DE ENTRENAMIENTO EN SEGURIDAD PARA PERSONAL DE GERENCIA Y DIRECCIÓN DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES (2 DÍAS)	8	88
91	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO EN SEGURIDAD PARA PERSONAL DE GERENCIA Y DIRECCIÓN DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES (1 DÍA)	4	88
92	CURSO INICIAL DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE MANDO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES BAJO LA RAV 121. (1 SEMANA)	18	263
93	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE MANDO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES BAJO LA RAV 121. (2 DÍAS)	10	175
94	CURSO INICIAL DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE MANDO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES BAJO LA RAV 135 (1 SEMANA)	22	263

95	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE MANDO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES BAJO LA RAV 135 (3 DÍAS)	12	175
96	CURSO INICIAL DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE CABINA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES (1 SEMANA)	16	175
97	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE CABINA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES (2 DÍAS)	8	88
98	CURSO INICIAL DE ENTRENAMIENTO PARA DESPACHADORES DE VUELO DE EXPLOTADORES DE SERVICIOS AÉREOS. (2 DÍAS)	8	88
99	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO PARA DESPACHADORES DE VUELO DE EXPLOTADORES DE SERVICIOS AÉREOS (1 DÍA)	4	88
100	CURSO INICIAL PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES (2 DÍAS)	8	88
101	CURSO RECURRENTE PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES (1 DÍA)	4	88
102	CURSO INICIAL PARA EL PERSONAL DE ATENCIÓN Y SERVICIO AL PASAJERO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES (3 DÍAS)	12	175
103	CURSO RECURRENTE PARA EL PERSONAL DE ATENCIÓN Y SERVICIO AL PASAJERO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES (1,5 DÍAS)	6	88
104	CURSO INICIAL PARA PERSONAL DE PLATAFORMA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES (2 DÍA)	8	88
105	CURSO RECURRENTE PARA EL PERSONAL DE PLATAFORMA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES (1 DÍA)	4	88

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

106	CURSO INICIAL PARA EL PERSONAL ENCARGADO DE LA ACEPTACIÓN Y MANIPULACIÓN DE LA CARGA AÉREA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES (3 DÍAS)	12	175
107	CURSO RECURRENTE PARA EL PERSONAL ENCARGADO DE LA ACEPTACIÓN Y MANIPULACIÓN DE LA CARGA AÉREA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES (1,5 DÍAS)	6	88
108	CURSO INICIAL DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CANDIDATOS DE INSTRUCTORES EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (2 DÍAS)	8	88
109	CURSO RECURRENTE DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CANDIDATOS DE INSTRUCTORES EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (1 DÍAS)	4	88
110	CURSO INICIAL DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CANDIDATOS Y JEFES O RESPONSABLES AVSEC (2 DÍAS)	8	88
111	CURSO RECURRENTE DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CANDIDATOS Y JEFES O RESPONSABLES AVSEC (1 DÍA)	4	88
112	CURSO INICIAL DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO (2 DÍAS)	8	88
113	CURSO RECURRENTE DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO (1,5 DÍAS)	6	88
114	FORMACIÓN DE INSTRUCTOR SIMULADOR ATS	80	877
115	RECURRENTES ATS	40	439
116	FASE PRACTICA DEL SIMULADOR ATC	330	2.193
	Cursos de Piloto Dictados por el CIAC		
117	Curso de Piloto Privado Avión.	300	5.702
118	Curso de Piloto Comercial	210	17.544
119	Habilitación vuelo básico por instrumentos	74	2.632
120	Habilitación Tipo (escuela en tierra)	40	88
121	Habilitación Clase (multimotores terrestres)	50	88

122	Recurrente de habilitación vuelo por instrumentos	8	1.316
123	Recurrente de inducción docente	16	88
124	Instructor de vuelo por instrumentos simulado	90	2.632
125	Instructor de vuelo avión	24	1.316
126	Curso Básico para pilotos a distancia ala fija	70	2.632
127	Curso Básico para pilotos a distancia ala rotatoria	70	2.632
128	Curso Básico para Observador RPA	70	2.632
129	Curso Avanzado para pilotos a distancia ala fija	25	3.947
130	Curso Avanzado para pilotos a distancia ala rotatoria	25	3.947
131	Habilitaciones para clase y modelo pilotos a distancia	10	1.316
132	Instructor RPA ala fija	20	3.509
133	Instructor RPA ala rotatoria	20	3.509
134	Habilitación RPA para TMA	10	1.316

Cobro en EUR

Artículo 7. De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, se establece el pago en Euros (EUR), a las personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras residenciadas en el exterior del país, causados por la oferta de los cursos dictados y ofertados por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) “May. (Av.) Miguel Rodríguez” en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela con alcance internacional, que no se encuentren expresamente determinados en esta Resolución, dichos cursos se cobrarán exclusivamente en Euros o moneda extranjera convertible, según la duración de los mismos y de conformidad con lo establecido en el cuadro que se detalla a continuación:

CURSOS DE EXTENSION IUAC

Nº HORAS DE INSTRUCCIÓN	EUR	DURACIÓN DEL CURSO (D/M/A)	FORMA DE PAGO
0----10	175	01 D----02 DIAS	DE CONTADO
11----20	263	02 D----04 DÍAS	DE CONTADO
21----30	351	04 D----05 DIAS	DE CONTADO
31----50	439	05 D----10 DIAS	DE CONTADO
51----60	526	10 D----15 DIAS	DE CONTADO
61----90	702	15 D----20 DIAS	DE CONTADO
91----120	877	20 D----30 DIAS	DE CONTADO
121----150	965	30 D----45 D	DE CONTADO
151----180	1.053	02 M----03 M	DE CONTADO
181----200	1.316	03 M----04 M	DE CONTADO
201----300	1.535	04 M----05 M	DE CONTADO
301----500	1.754	05 M----06 M	DE CONTADO
501----800	2.193	06 M----07 M	DE CONTADO
801----1.100	2.632	07 M----08 M	DE CONTADO
1.101----1.400	3.070	08 M----09 M	DE CONTADO
1.401----1.700	3.509	09 M----10 M	DE CONTADO
1.701----2.000	4.386	10 M----12 M	DE CONTADO

Pago por capacitación

Artículo 8. Los cursos de capacitación dictados por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez", serán pagados por las personas de nacionalidad venezolana y las extranjeras que se encuentren fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela o personas jurídicas que requieran capacitación técnica en el área aeronáutica; quedando establecido que dichos pagos se efectuaran en divisas para los cursos de capacitación ofertados a nivel internacional y en Bolívares o Petros los cursos ofertados únicamente a nivel nacional.

Cobro Referenciado en Petros

Artículo 9. Se refiere el pago en Petros (PTR), a las personas naturales o jurídicas nacionales, causados por la oferta de los cursos dictados y ofertados por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez" en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela que no se encuentren expresamente determinados en esta Resolución, dichos cursos se cobrarán según la duración de los mismos

y de conformidad con lo establecido en el cuadro que se detalla a continuación:

CURSOS NACIONALES DE EXTENSIÓN IUAC ESTABLECIDOS EN PETROS (PTR)

TARIFAS	N° HRAS DE INSTRUCCIÓN	REFERENCIA COBRO EN PETRO	DURACIÓN DEL CURSO (D/M/A)
1	04-----30	0.10	01 D----07 DIAS
2	31-----60	0.15	07 D----15 DIAS
3	61-----100	0.15	15 D----30 DIAS
4	101----150	0.20	30 D----45 DIAS
5	151----220	0.20	1,5 M---02 M
6	221----450	0.25	02 M---03 M
7	451----600	0,30	03 M---04 M
8	601----1000	0.35	04 M---06 M
9	1001--1400	0.45	06 M---08 M
10	1401--1750	0.50	08 M---10 M

Plazo de Pago de los derechos aeronáuticos

Artículo 10. Los Derechos Aeronáuticos previstos en este capítulo, deberán ser pagados y certificados dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la emisión de la planilla de liquidación.

De la dispensa total o parcial del pago de los derechos aeronáuticos

Artículo 11. La Autoridad Aeronáutica podrá, cuando así lo determine y de conformidad con los principios de cooperación y colaboración entre los Órganos y Entes de la Administración Pública y con lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, autorizar la dispensa total o parcial del pago de los Derechos Aeronáuticos a los administrados que mediante solicitud soportada en los respectivos documentos, así lo requieran, y siempre que la misma sea en beneficio e interés del Ente y/o de la Nación.

De la exclusión del pago de los derechos aeronáuticos

Artículo 12. Quedarán excluidos del pago de los Derechos Aeronáuticos por concepto de los trámites administrativos que se realicen ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, como consecuencia de la prestación de los servicios señalados en este

capítulo para operaciones nacionales e internacionales, los administrados que presenten las solicitudes debidamente soportadas con los respectivos documentos, siempre que las exclusiones sean realizadas en beneficio e interés Nacional. A tenor de lo expuesto, las exclusiones procederán previa solicitud en los siguientes casos:

a) Las aeronaves venezolanas de Estado o que sean propiedad de Órganos o Entes Públicos.

b) Las aeronaves extranjeras que transporten a los Jefes de Estado de países que en base al principio de reciprocidad no realicen cobro semejante a las aeronaves que transporten al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

c) Las aeronaves extranjeras de Estado, que en virtud a la reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves venezolanas de Estado que sobrevuelen su territorio.

d) Aquellas aeronaves dedicadas a operaciones de búsqueda o salvamento, y en actividades de emergencia nacional.

e) Las que se encuentren en vuelo de retorno por emergencia.

f) Las que se encuentren en vuelo de prueba por mantenimiento.

g) Las venezolanas de entrenamiento.

h) Las aeronaves venezolanas de uso agrícola con la respectiva matrícula acorde a la actividad que realizan.

La exclusión del pago de los Derechos Aeronáuticos establecida en este artículo, procederá como un acto de mero trámite en el supuesto de establecido en el literal (h), para lo cual se deberá presentar en copia simple, con vista al original, los documentos que soporten el objeto social de la empresa que la solicita, el respectivo Certificado de Explotación Aérea (AOC) correspondiente a su actividad, la habilitación administrativa o el permiso que aplique, el certificado de matrícula vigente y el certificado de aeronavegabilidad vigente, ante la oficina en la cual se efectúa el trámite.

Ingreso del 1% del Valor del Boleto.

Artículo 13. Los explotadores de servicio público de transporte aéreo enterarán el uno por ciento (1%) del valor de los boletos de pasajes aéreos vendidos para las rutas cuyo punto de origen o de destino sea la República Bolivariana de Venezuela, independiente cual sea el lugar de emisión del boleto.

En los casos en que la venta de boletería estuviere expresada en moneda extranjera, el explotador del servicio público de transporte aéreo deberá enterar al Instituto el monto correspondiente en la divisa en la que se emitió el boleto.

Plazo

Artículo 14. El administrado deberá enterar y pagar el uno por ciento (1%) del valor de los boletos de pasajes aéreos dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

Certificación del Pago

Artículo 15. El comprobante de pago de los derechos aeronáuticos y el 1% del valor de los boletos previstos en este capítulo deberá ser presentado por los explotadores de servicio público de transporte aéreo ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, para su certificación la cual se realizara en un lapso que no podrá exceder de quince (15) días continuos siguientes en que se enteró, acompañado de una relación detallada que justifique tales ingresos, cuyo formato será suministrado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Pago de Multas

Artículo 16. Las multas impuestas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en razón de procedimientos administrativos decididos por la Autoridad Aeronáutica, en ejercicio de sus competencias atribuidas de regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar todas las actividades aeronáuticas civiles, deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de su notificación, según Planilla de Liquidación de Multa.

Convalidación del Pago de las Multas

Artículo 17. El certificado de pago de las multas deberá ser presentado por el interesado ante la Oficina de Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil para ser convalidados, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su pago.

CAPÍTULO III

DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA

Artículo 18. Constituyen actividades generadoras de valoración económica para los Servicios de Navegación Aérea, los trámites administrativos que se causen ante la Autoridad Aeronáutica, a través de sus dependencias adscritas, como consecuencias de la utilización de la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, siendo las mencionadas actividades establecidas y ajustadas en los siguientes términos:

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO AERONÁUTICO								
CA T	Kg. Desde	Kg. Hasta	Toques y Despegues Nacionales		Toques y Despegues Internacionales		Sobrevuelo	
			Matrícula Nacional (Anclado al PETROX Tramo Recorrido)	Matrícula Extranjera (EUR)	Matrícula Nacional cobrados en (Bs) cuya base de cálculo (EUR)	Matrícula Extranjera (EUR)	Matrícula Extranjera (EUR)	Matrícula Nacional cobrados en (Bs) cuya base de Cálculo (EUR)
1	0	2.199	0.05	€ 35	35€*TC	€ 35	€ 35	35€*TC
2	2.200	4.500	0.08	€45	45€*TC	€45	€ 45	45€*TC
3	4.501	10.000	0.10	€62	62€*TC	€62	€ 62	62€*TC
4	10.001	20.000	0.12	€99	99€*TC	€ 99	€ 99	99€*TC
5	20.001	30.000	0.15	€ 105	105€*TC	€ 105	€ 105	105€*TC
6	30.001	60.000	0.18	€ 126	126€*TC	€ 126	€ 126	126€*TC
7	60.001	80.000	0.20	€ 148	148€*TC	€ 148	€ 148	148€*TC

8	80.00 1	152.4 00	0.25	€ 169	169€*TC	€ 169	€ 169	169€*TC
9	152.4 01	245.0 00	0.30	€ 180	180€*TC	€ 180	€ 180	180€*TC
10	245.0 01	375.0 00	0.35	€196	196€*TC	€196	€ 196	196€*TC
11	>375. 001		0.40	€211	211€*TC	€211	€ 211	211€*TC

Tipo de cambio (TC) Tasa de cambio vigente y aprobada por el Banco Central de Venezuela

BASE DE CÁLCULO POR CADA 100 O FRACCIÓN DE 100 KM RECORRIDOS

Artículo 19. A los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional, les serán emitidas las respectivas Planillas de Liquidación expresadas en moneda de curso legal por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. Las Planillas de Liquidación referidas, deberán ser pagadas únicamente mediante depósitos en efectivo o transferencia electrónica a las cuentas bancarias establecidas al efecto por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Artículo 20. A los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Extranjera, les serán emitidas las respectivas Planillas de Liquidación expresadas en Euros (EUR), por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. Las Planillas de Liquidación a las cuales se aluden, podrán ser emitidas y pagadas alternativamente en otra divisa o en criptomonedas aplicando el tipo de cambio establecido para ello, el pago se realizará mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias establecidas al efecto por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y por el monto exacto expresado en la fijación de la tarifa.

Artículo 21. A las empresas Nacionales debidamente certificadas por la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela para prestar servicio público de pasajeros, carga y correo de manera exclusiva o combinada que sean Propietarios o Tenedoras Legítimas de aeronaves con Matrícula Nacional o de aeronaves de Matrícula Extranjera que sean arrendadas o explotadas bajo cualquier modalidad de contrato de utilización de aeronaves debidamente aprobado por la Autoridad Aeronáutica e inscrito ante el Registro

Aeronáutico Nacional y/o autorizada su incorporación por la Autoridad Aeronáutica de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, les serán emitidas las respectivas Planillas de Liquidación expresadas en moneda de curso legal por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. Las Planillas de Liquidación referidas, deberán ser pagadas únicamente mediante depósitos en efectivo o transferencia electrónica a las cuentas bancarias establecidas al efecto por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Artículo 22. Los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, deberán efectuar, tanto el pago como la validación de las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la emisión de las mencionadas Planillas.

Artículo 23. Los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, deberán efectuar a el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil el pago íntegro de los montos expresados en las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, tanto en moneda de curso legal como en divisas según corresponda, pudiendo pagarse dichos montos alternativamente en otra divisa o criptomoneda aun cuando estén expresados en Euros (EUR). Las Planillas de Liquidación sólo tendrán pleno valor liberatorio si las mismas son convalidadas por la dependencia respectiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Artículo 24. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil no pagará ni aceptará débitos a sus cuentas bancarias por comisiones algunas que debieran ser acreditadas en razón a las transferencias electrónicas relacionadas con pagos de Planillas de Liquidación emitidas a Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea. De igual forma, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil no aceptará ningún tipo de compensación por pérdida resultante del tipo de cambio aplicado a la divisa de pago alternativa.

Artículo 25. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil reconoce el derecho de los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con

Matrícula Nacional y Extranjera de formular reclamos relacionados con la emisión de las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, a tenor del siguiente procedimiento:

Los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera dispondrán de cuarenta y cinco (45) días continuos a partir de la emisión de la respectiva Planilla de Liquidación, para consignar su reclamo ante la dependencia correspondiente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Una vez transcurrido este lapso sin que los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera interesados en formular su reclamo, hayan realizado la respectiva consignación de los documentales relacionados con el mismo, éste se considerará extemporáneo y no será aceptado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil para su evaluación.

Los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera deberán pagar tanto la Planilla de Liquidación generada por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea como todas las deudas, morosidades o intereses que pudieran presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, para poder ejercer su derecho a reclamo.

En caso de ser considerado como precedente el reclamo presentado por los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y/o Extranjera, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil a través de la dependencia respectiva, procederá a ejecutar las diligencias necesarias para la restauración de la situación jurídica o administrativa vulnerada.

Artículo 26. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil podrá, cuando lo considere pertinente, de conformidad con los Principios de Cooperación y Colaboración entre los Entes del Estado y con lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, autorizar la dispensa total o parcial de los pagos a

realizar por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea previstos en la presente Resolución.

Artículo 27. Quedan excluidos del pago de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, las siguientes aeronaves:

Las aeronaves de Estado o que sean propiedad de órganos o entes públicos, sin fines comerciales.

Las aeronaves de matrícula extranjera que transporten a los Jefes de Estado de países que en base al Principio de Reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves de matrícula venezolana que transporten al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Aquellas aeronaves de matrícula venezolana o extranjera dedicadas a operaciones de búsqueda o salvamento, o aquellas empleadas en actividades de Emergencia Nacional.

Las aeronaves de matrícula venezolana utilizadas en vuelos de entrenamiento.

Las aeronaves de matrícula venezolana dedicadas a los Trabajos Aéreos en modalidades de aspersiones, fumigaciones expulvoraciones para fines agrícolas y sanitarios.

Las aeronaves que pertenezcan a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB).

Las aeronaves militares extranjeras, no dedicadas al transporte aéreo por remuneración, provenientes del Estado que en base al Principio de Reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves militares venezolanas que sobrevuelen su Región de Información de Vuelo.

Artículo 28. El incumplimiento del plazo establecido en el artículo 18 de la presente Resolución, para el pago por parte de los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, generará intereses de mora de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 29. Las deudas causadas por los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, establecidas en moneda de curso legal generarán intereses moratorios en Bolívares y las establecidas en Euros (EUR), generarán intereses moratorios en Euros (EUR), pudiendo ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa o criptomoneda al tipo de cambio establecido para ello, conforme a la normativa cambiaría que rige la materia.

Artículo 30. Serán causales de prohibición formal y absoluta para los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera de la utilización de los Servicios de Navegación Aérea de la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, los siguientes supuestos de hecho:

Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que mantengan deudas con el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, durante sesenta (60) días continuos por concepto de utilización de los Servicios de Navegación Aérea.

Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que adeuden a el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, por más treinta (30) días continuos pagos por multas impuestas en ocasión a la violación de la normativa aeronáutica.

Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, que adeuden a el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, por más de cuarenta y cinco (45) días continuos el pago del 1% de la venta de boletería.

Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que presenten ante la Autoridad Aeronáutica, cualquier acreencia con más de treinta (30) días continuos de emitida.

Artículo 31. Los Derechos Aeronáuticos generados por los servicios que presta el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y los que se ocasionen de la prestación y uso de los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, y establecidos en la presente Providencia Administrativa, serán expresadas en PETRO (PTR)

como Unidad de Cuenta referente para los efectos del presente instrumento y deberán ser pagados según el valor del mismo conforme a lo determinado por el Ejecutivo Nacional para el Petro referencial del salario mínimo nacional.

Los montos de los Derechos Aeronáuticos previstos serán revisados y actualizados mensualmente por la Oficina de Gestión Administrativa del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil en virtud de la fluctuación de la que es objeto la Unidad de Cuenta Petro (PTR) a los fines del pago efectivo de los mismos.

Artículo 32. Los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera podrán pagar, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, en Euros (EUR) o alternativamente en cualquier otra divisa o criptomoneda al tipo de cambio establecido para ello, conforme a la normativa cambiaria que rige la materia.

Artículo 33. En el portal digital establecido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (www.inac.gob.ve), los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, podrán consultar las modalidades, procedimientos y formas de pago y números de cuentas bancarias establecidos para tal fin, en razón de la utilización de los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía.

Artículo 34. El Sistema de Derechos Aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, será revisado total o parcialmente por el Instituto, periódicamente o a solicitud del ente rector; proponiendo según sea el caso, los ajustes a que den lugar o fuesen necesarios y convenientes para el Sector.

DISPOSICION DEROGATORIA Y FINAL

Artículo 35. Se deroga la Resolución N° 037, de fecha 31 de mayo de 2018, emanada del Ministerio del Poder Popular para el Transporte publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.417 de fecha 12 de junio de 2017.

Artículo 36. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018

Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha

- ❖ **Resolución mediante la cual se establece la actualización e implementación del sistema de tarifas e incentivos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAM), así como en los aeropuertos administrado por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.** *Gaceta Oficial N° 6.429 Extraordinario del 08-02-2019*

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN N° 004
CARACAS, 06 DE FEBRERO DE 2019
AÑOS 208°, 159° y 20°**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65, 78 numeral 13 del Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo establecido en el artículo 2, numeral 1 del Decreto N° 2.650 de fecha 04 de enero de 2017 y los artículos 15 y 55 de la Ley de Aeronáutica Civil.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, es el Órgano rector en materia de aeronáutica civil en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, encargado de dictar, formular, supervisar y evaluar la totalidad de las modalidades de actuación de los administrados en esa materia, particularmente las relacionadas con el transporte por vía aérea de pasajeros, carga y correo, conjuntamente con la creación, gestión, mantenimiento y administración de las infraestructuras y terminales aéreas, las atinentes a la prestación de los servicios especializados aeroportuarios, así como todo lo relacionado con la fijación, implementación, regulación y fiscalización de los derechos aeronáuticos y tarifas aeroportuarias por los usos de los servicios aeronáuticos en cuestión y sus actividades conexas, todo ello de conformidad con la normativa aeronáutica vigente.

POR CUANTO

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) recomienda a los países miembros establecer el cobro de los denominados derechos

aeronáuticos para los casos de prestación de los servicios especializados aeroportuarios y otras actividades conexas, en divisas internacionales o a su tipo de cambio real establecido por los Estados, a los fines de la conservación de los valores económicos que coadyuven mediante la adecuada rentabilidad, a la prestación, ordenada, segura y eficiente de la actividad aerocomercial.

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional instituyó el Petro (PTR) en forma de un criptoactivo respaldado y emitido por el Estado venezolano, para el desarrollo de una economía digital independiente, transparente y abierta a la participación directa de los ciudadanos. También servirá como plataforma para el crecimiento de un sistema financiero más justo y que contribuya al desarrollo, la autonomía y el intercambio entre economías emergentes, además lo ha transformado como una unidad de cuenta que permite referenciar los valores económicos y fortalecer el Bolívar por tratarse de nuestro Signo Monetario.

POR CUANTO

El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., requieren generar, administrar y gestionar recursos en divisas para la adecuada prestación de los servicios y la plena operatividad de los mismos, así como evitar la obsolescencia tecnológica en sus equipos e instalaciones, capacitar adecuadamente al personal técnico aeronáutico que labora en estas instituciones, en cumplimiento del Plan Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación, y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

POR CUANTO

Las autoridades del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y de la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., aprobaron, la propuesta para la actualización e implementación del sistema de tarifas por servicio prestado en los aeropuertos administrados por dichos entes, tomando en consideración las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en función de la estructura de costos de los procesos para la prestación de los servicios correspondiente a cada uno de los referidos

entes, y en atención a las competencias que tiene asignadas el Ministerio del Poder Popular para el Transporte en materia aeronáutica.

RESUELVE

APROBAR LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TARIFAS E INCENTIVOS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM) ASÍ COMO EN LOS AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer e implementar los Derechos Aeroportuarios y la valoración económicas sobre los trámites y demás servicios prestados a personas naturales y jurídicas, ajustados de acuerdo con la estructura de costo correspondiente al desarrollo de actividades realizadas en los aeropuertos de uso público, administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), y por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., y demás aeropuertos bajo la administración y explotación de la Administración Pública Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009.

Aplicabilidad

Artículo 2. La presente Resolución se aplica a todas aquellas relaciones y obligaciones que resulten del ejercicio, por parte de las personas naturales o jurídicas, de las actividades señaladas en el presente instrumento.

Prestadores de Servicios

Artículo 3. Son sujetos activos de las relaciones y obligaciones previstas en la presente Resolución, el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., así como los demás aeropuertos que se encuentren bajo la administración y explotación de la Administración Pública Nacional

por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia.

CAPÍTULO II

TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM) Y POR LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

Sistema de Tarifas Aeroportuarias de IAIM y BAER

Artículo 4. El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., tendrán como ingresos, los precios públicos derivados de la administración y explotación de los aeropuertos cuya administración les compete, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, y la Cláusula Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., respectivamente.

A tales efectos, se establece el monto para el pago de los servicios aeroportuarios, usando como referencia el PETRO (PTR) para los servicios que se presten a las operaciones nacionales, y expresados en Euros (EUR) para las operaciones internacionales realizadas por empresas extranjeras o personas naturales con aeronaves de matrícula extranjera desde y hacia los aeropuertos del país, los montos resultantes podrán ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa convertible aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomonedas, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Los Derechos Aeroportuarios generados por los servicios que presta el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., establecidos en la presente Resolución, expresados en PETRO (PTR) como Unidad de Cuenta referente para los efectos del presente instrumento deberán ser pagados según el valor del mismo conforme a lo determinado por el Ejecutivo Nacional, para el cálculo del salario mínimo.

Estos Derechos Aeroportuarios han sido ajustados y tarifados de acuerdo con la estructura de costos correspondiente a la prestación del servicio a cargo del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), y de la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., en cumplimiento de las políticas y criterios contemplados en la

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

presente Resolución y de conformidad con lo establecido en los artículos 55 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009, en la forma como se establecen a continuación:

TARIFAS AERORORTUARIAS ESTABLECIDAS EN PETRO Y CALCULADAS EN BOLÍVARES		TARIFA PROPUESTA
N°	CONCEPTO DEL SERVICIO	PETRO
1	SERVICIO DE AVIACION COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
1.1	DERECHO DE ATERRIAJE DE AERONAVES EN VUELOS NACIONALES	
1.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,05
1.1.2	Mínimo Diurno (Por aeronave)	0,93
1.1.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,06
1.1.4	Mínimo Nocturno (Por aeronave)	1,17
1.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
1.2.1	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	0,02
1.2.2	Mínimo en vuelo nacional (Por aeronave)	1,17
1.2.3	Aeronaves Inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	0,05
1.3	DERECHO POR LA UTILIZACIÓN DE PASARELA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS (PUENTES MÓVILES)	
1.3.1	Terminal Nacional (Por cada hora o fracción de hora).	0,40
1.3.2	Demoras en pasarelas de abordaje por secuencia de equipos (2 horas después de la hora que tenga estipulado por itinerario de vuelos regulares)	0,44
1.4	SERVICIOS: A) TRASLADO DE AERONAVES ENTRE TERMINALES Y/O HANGARES Y B) GUÍA DE AERONAVE (FOLLOW ME)	

1.4.1	Vuelo Nacional e Internacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	0,22
1.4.2	Servicio de guía de aeronave por traslado (follow-me)	0,50
1.5	DERECHOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES.	
1.5.1	Vuelo Nacional (peso máximo de despegue de la aeronave)	
1.5.1.1	Hasta 15,000 Kqs.	0,57
1.5.1.2	De 15.501 Kqs. a 60,000 Kqs.	0,27
1.5.1.3	De 60.001 Kqs. a 160,000 Kqs.	0,30
1.5.1.4	De 160.001 Kqs. a 280,000 Kqs.	0,76
1.5.1.5	Más de 280.001 Kqs.	0,84
1.5.1.6	Carqueros.	0,57
1.5.1.7	Multas por ensuciar las plataformas por trabajos a aeronaves	1,00
2	OTRAS ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS	
2.1	Carga Aérea de Aeronaves Matrícula Nacional.	
2.1.1	Embarcada y Desembarcada por Kqs. de carga.	0,01
2.1.2	Manejo, Distribución, Movilización y Almacenamiento de Carga por Kgs. de carga por día.	0,01
2.2	SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS DESDE Y HACIA AERONAVES CON MATRÍCULA NACIONAL.	
2.2.1	Por viaje realizado en vuelos nacionales	0,50
2.3	PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A LAS ÁREAS RESTRINGIDAS	
2.3.1	Fijo (válido de seis (06) Meses)	
2.3.1.1	Hasta 1.000 Kqs.	0,46
2.3.1.2	De 1.001 Kqs. a 3.500 Kqs.	0,59
2.3.1.3	De 3.501 Kqs. a 7.000 Kqs.	0,77
2.3.1.4	De 7.001 Kqs. en adelante.	1,00
2.3.2	Eventual (Válido 24 Horas).	
2.3.2.1	Hasta 1.000 Kqs.	0,81
2.3.2.2	De 1.001 Kqs. a 3.500 Kqs.	0,85
2.3.2.3	De 3.501 Kqs. a 7.000 Kqs.	0,89
2.3.2.4	De 7.001 Kqs. en adelante.	1,00
2.4	PERMISO DE CIRCULACIÓN DE EQUIPOS DE ASISTENCIA EN TIERRA (VALIDO POR SEIS (6) MESES)	

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

2.4.1	Hasta 10.000 Kqs.	0,46
2.4.2	De 10.001 Kqs. a 15.000 Kqs.	0,60
2.4.3	De 15.001 Kqs. a 20.000 Kqs.	0,77
2.4.4	De 20.001 Kqs. en adelante.	1,00
2.5	AUTORIZACIÓN DE MANEJO EN PLATAFORMA (Válida por un (01) año)	
2.5.1	Curso de guía y control del movimiento en superficie (primera vez)	1,00
2.5.2	Curso recurrente de guía y control de movimiento en superficie (renovación)	0,51
2.5.3	Curso recurrente de guía y control de movimiento en superficie (incumplimiento de normas)	1,00
2.6	LICENCIA DE MANEJO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS (Válida por un (01) año)	
2.6.1	Curso de Manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (primera vez)	0,87
2.6.2	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (recurrente)	0,74
2.6.3	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (incumplimiento de normas)	1,00
2.7	PUESTO FIJO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA (Válido por un (01) año y tarifa mensual)	
2.7.1	Vehículos (hasta cinco (05) asientos).	0,70
2.7.2	Autobuses (más de cinco (05) asientos).	0,84
2.7.3	Equipos de asistencia en tierra.	1,00
2.8	SERVICIO DE LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
2.8.1	Limpieza de puesto.	2,00
2.9	SERVICIOS DE BALDEO DE COMBUSTIBLE EN AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
2.9.1	Por cada servicio prestado.	2,00
2.10	SERVICIO DE GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE DE AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
2.10.1	Por cada servicio prestado.	3,00
2.11	TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	

2.11.1	Pasajero.	2,00
2.12	FILMACIONES, GRABACIONES CINEMATOGRAFICAS, REPORTAJES PUBLICITARIOS Y FOTOGRAFICOS.	
2.12.1	Terminal Internacional, Nacional y Aviación General (área pública)	
2.12.1.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,25
2.12.1.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,13
2.12.2	Terminal Internacional, Nacional y Aviación General (Área Restringida)	
2.12.2.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,42
2.12.2.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,21
2.12.3	Zonas Restringidas (Área Aeronáutica)	
2.12.3.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,20
2.12.3.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,10
2.12.4	Reportajes Publicitarios y Fotográficos.	
2.12.4.1	Área Pública (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,01
2.12.4.2	Área Restringida (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,01
2.13	SERVICIOS PROTOCOLARES	
2.13.1	Persona atendida en Terminal Nacional	1,01
2.13.2	Persona atendida en Terminal Internacional	1,34
2.14	CARNET DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE (Válido por un (01) año)	
2.14.1	Emisión carnet de identificación permanente.	1,00
2.14.2	Pérdida de carnet de identificación Permanente.	1,77
2.15	CARNET DE IDENTIFICACIÓN TEMPORAL	
2.15.1	Emisión del Carnet por 03 días.	0,84
2.15.2	Emisión Carnet por 06 días.	1,12
2.15.3	Emisión Carnet por 09 días.	1,40
2.16	PERMISO PARA PROVEEDORES.	

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

2.16.1	Vehículos de proveedores a túneles de servicio (06 meses)	0,64
2.16.2	Registro de Proveedores (06 Meses)	0,80
2.17	PERMISO DE ACCESO PARA PROVEEDORES EN ESTACIONAMIENTO FASE III (por mes)	
2.17.1	Por vehículo	1,00
2.18	CURSOS POR PARTICIPANTE VIGENCIA UN (01) AÑO	
2.18.1	Curso de manejo de extintores (04 Horas)	1,06
2.18.2	Curso de primeros auxilios (08 horas)	1,22
2.18.3	Curso de Concienciación (zonas de seguridad restringidas)	0,81
2.18.4	Curso de Concienciación (Incumplimiento de las normas de seguridad)	1,62
2.19	DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO	
2.19.1	Pasajeros en Vuelos Nacionales en Aviación Comercial y General.	0,25
2.19.2	Pasajeros en Vuelos Internacionales con boletos emitidos en moneda nacional.	0,31
2.20	FORMULARIO DE DOSA	
2.20.1	Por Formulario	0,03
2.21	TRASLADOS EN AMBULANCIA DESDE AEROPUERTOS A CENTROS DE SALUD	
2.21.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
2.21.1.1	Zona oeste Estado Vargas	0,45
2.21.1.2	Zona central Estado Vargas.	0,50
2.21.1.3	Zona este Estado Varqas.	0,65
2.21.1.4	Zona Oeste Distrito Capital	0,75
2.21.1.5	Zona central Distrito Capital.	0,90
2.21.1.6	Zona este Distrito Capital.	1,25
2.21.1.7	Otros Estados (central del país).	5,00
2.21.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)	
2.21.2.1	Por traslado interurbano hasta 15 km recorridos.	0,53
2.21.2.2	Por traslado extraurbano a partir de los 15 km se cobraran 18 Bs.S adicional por Km recorrido	0,53
f2.22	PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ASOCIADOS O AFILIADOS A LÍNEAS DE TAXI PARA LOS	

	AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.	
2.22.1	Acceso de vehículo. Por mes.	0,25
2.23	USO DE SALONES (POR BLOQUE DE 1 HORA)	
2.23.1	SALONES ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
2.23.1.1	Salón Aponwao, Terminal Internacional Aeropuerto de Maiquetía.	0,30
2.23.1.2	Salón Venezuela, Terminal Internacional Aeropuerto de Maiquetía.	0,96
2.23.1.3	Auditorio "Luis Cruz Felipe Iriarte" Edificio Sede del IAIM.	1,00
2.23.2	SERVICIOS ADICIONALES AL USO DE LOS SALONES (Por hora)	
2.23.2.1	Uso de video beam	0,14
2.23.2.2	Uso de pantalla de Proyección	0,14
2.23.2.3	Uso de Laptop Institucional para Proyecciones	0,14
2.23.2.4	Uso de TV 32" para retransmisión	0,14
2.23.2.5	Podio.	0,03
2.23.2.6	Uso sonido instalados en Salones	0,14
2.23.2.7	Uso de Micrófono Inalámbrico adicional	0,14
2.23.2.8	Uso de Micrófono Alambico adicional	0,14
2.23.3	ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A. POR HORA O FRACCIÓN DE HORA.	
2.22.4.1	Salones en Aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A	0,14
2.24	REVISTA COMERCIAL DE LOS AEROPUERTOS	
2.24.1	Reverso de portada por edición.	0,14
2.24.2	Contraportada de Edición.	0,14
2.24.3	Reverso de contraportada por edición.	0,14
2.24.4	Página Completa por edición.	0,14
2.24.5	Media Página por edición.	0,14
2.24.6	1/4 Pagina por edición.	0,14 '
2.25.	HABILITACIÓN DE AEROPUERTOS.	
2.25.1	Habilitación de Aeropuertos por hora o fracción.	0,14
2.26	SERVICIOS PARA CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE OPERACIONES POR VUELO EMITIDOS POR AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM) .	
2.26.1	Para vuelos Nacionales	0,03
2.26.2	Para vuelos Internacionales	0,06

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

2.27	SOLICITUD DE INSPECCIÓN DE CERTIFICADO BOMBERIL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM) (Válido por un (01) año)	
2.27.1	Inspección bomberil para líneas aéreas, counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas, módulos, restaurantes.	0,61
2.27.2	Inspección bomberil para Almacenadoras, hangar, galpón, depósitos, oficinas de mantenimientos aeronáuticos (OMA), empresas de servicios especializados (catering), estacionamientos, y talleres de mecánica.	1,00
2.27.3	Solicitud de Reinspección bomberil (60 % de la tarifa) para líneas aéreas, counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas, módulos, restaurantes	0,37
2.27.4	Solicitud de Reinspección bomberil (60 % de la tarifa) para Almacenadoras, hangar, galpón, depósitos, oficinas de mantenimientos aeronáuticos (OMA), empresas de servicios especializados (catering), estacionamientos, y talleres de mecánica.	0,60
2.28	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE PROYECTO (PLANO PARA USO BOMBERIL EMITIDO POR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA) (IAIM)	
2.28.1	Evaluación de Plano bomberil para líneas aéreas, counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas, módulos, restaurantes.	0,50
2.28.2	Evaluación de Plano bomberil para Almacenadoras, hangar, galpón, depósitos, OMA, empresas de servicios especializados (catering), estacionamiento, talleres de mecánica	0,50
2.29	SERVICIO MÉDICO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (CONSULTA DE EMERGENCIA MÉDICA PARA PERSONAL DE LÍNEAS AÉREAS, CONCESIONARIOS, Y FUNCIONARIOS ADSCRITOS A OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS QUE HACEN VIDA EN EL AEROPUERTO DE MAIQUETÍA)	
2.29.1	Persona atendida en los terminales nacional, internacional y Aviación General.	0,50

2.30	RECARGA POR TIEMPO EXTRA EN EL USO DE LAS CORREAS TRANSPORTADORAS DE EQUIPAJES EN EL AEROPUERTO DE MAIQUETÍA PARA AERONAVES CON MATRÍCULA NACIONAL	
2.30.1	Vuelos nacionales (Por hora o fracción después de transcurridos 45 minutos)	0,44
2.31	SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME LUBRICANTE OCASIONADO POR VEHÍCULOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS O LÍNEA AÉREA.	
2.31.1	Limpieza de área.	0,50
2.32	SERVICIO DE BALDEO POR DERRAME DE COMBUSTIBLE OCASIONADO POR VEHÍCULOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	
2.32.1	Primeros 45 minutos.	1,00
2.32.2	Cada 30 minutos adicionales.	0,50
2.33	GASTOS ADMINISTRATIVOS A SOLICITUD DE LOS USUARIOS (AS)	
2.33.1	DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
2.33.1.1	Documentos emitidos para terceros	
2.33.1.1.1	Expedición de Copia simple por folio 1	0,03
2.33.1.1.2	Expedición de Copia Certificada por folio 2	0,03
2.33.1.1.3	Reimpresión de Factura 3	0,04
2.33.2	DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA EMPRESA BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER)	
2.33.2.1	Expedición de copias simples y certificadas	
2.33.2.1.1	Primer folio 1	0,09
2.33.2.1.2	Siguientes folios 2	0,03
2.33.2.1.3	Expedición de solvencias 3	0,09
2.33.2.1.4	Expedición de convenios de pago (por folio) 4	0,09

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

2.33.2.1. 5	Expedición de carta de intención	0,09
2.33.2.1. 6	Expedición de constancia comercial	0,09
2.33.2.1. 7	Expedición de finiquito de liberación de garantías	0,09
2.33.2.1. 8	Copia simple de contratos y alianzas (por folio)	0,09
2.33.2.1. 9	Copia simple de pronunciamientos (por folio)	0,09
2.33.2.1. 10	Revisión Legal de Garantías	0,46
2.33.2.1. 11	Cálculo del monto de las garantías	0,46
2.33.2.1. 12	Revisión legal de los proyectos para la ejecución de contratos y alianzas	0,46
2.33.2.1. 13	Elaboración de contratos, addendum, contratos marcos	0,46
2.33.2.1. 14	Elaboración de alianzas	0,46
2.33.2.1. 15	Revisión legal de los proyectos para la ejecución de contratos y alianzas	0,62
2.33.2.1. 16	Elaboración de contratos, addendum, contratos marcos	0,75
2.33.2.1. 17	Elaboración de alianzas	0,92
2.33.2.1. 18	Revisión Legal de Otros Documentos	0,46
2.33.2.2	Solicitud de Documentos	
2.33.2.2. 1	Factibilidad de permiso de construcción de centro comercial	4,86
2.33.2.2. 2	Factibilidad de permiso de construcción de galpón	4,86
2.33.2.2. 3	Factibilidad de permiso de edificaciones aeroportuarias	4,86
2.33.2.2. 4	Factibilidad de permiso de construcción de hangar	6,40
2.33.2.2. 5	Factibilidad de permiso de construcción de helipuerto	4,86

2.33.2.2.6	Factibilidad de permiso de construcción de planta de combustible	4,86
2.33.2.2.7	Factibilidad de construcción de proyectos de concesiones	6,40
2.34	USO DE ESPACIOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO JESÚS MORA DEL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA. (IAIM)	
2.34.1	Para competencias.	
2.34.1.1	Campo de Softbol (2 Horas Diurnas)	0,77
2.34.1.2	Campo de Softbol (2 Horas Nocturnas)	1,33
2.34.2	Para entrenamientos.	
2.34.2.1	Campo de Softbol (2 Horas Diurnas)	0,56
2.34.2.2	Campo de Softbol (2 Horas Nocturnas)	0,67
2.34.3	Uso de Otros espacios del Complejo Deportivo "Jesús Mora"	
2.34.3.1	Cancha de Usos Múltiples y parrillera (2 Horas Diurnas)	0,44
2.34.3.2	Cancha de Usos Múltiples y parrillera (2 Horas Nocturnas)	0,52
2.34.3.3	Cancha de Bolas Criollas y Churuata con parrillera (2 Horas Diurnas)	0,54
2.34.3.4	Cancha de Bolas Criollas y Churuata con parrillera (2 Horas Nocturnas)	0,67
2.34.4	Uso Completo de todas las instalaciones del Complejo Deportivo "Jesús Mora"	
2.34.4.1	Alquiler por 4 Horas	2,09
2.34.4.2	Alquiler por 6 Horas	3,13
2.34.4.3	Alquiler por 8 Horas	4,17
3	TARIFAS DE COMERCIALIZACIÓN	
3.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
3.1.1	Por Tipo de Uso (Por metro cuadrado)	
3.1.1.1	Stand y módulos de autoservicio	0,06
3.1.1.2	Kiosco y módulos de bienes y servicios	0,06
3.1.1.3	Counter	0,06
3.1.1.4	Área en edificio para uso comercial, Baños	0,06
3.1.1.5	Local comercial	0,06
3.1.1.6	Local comercial Restaurante	0,06
3.1.1.7	Hangar	0,03
3.1.1.8	Local industrial, galpón y almacén	0,03

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

3.1.1.9	Local oficina	0,03
3.1.1.10	Depósito	0,03
3.1.1.11	Estacionamiento interno, terreno, andén, tinglado y área libre	0,03
3.1.2	Por Tipo de Actividad (Por metro cuadrado)	
3.1.2.1	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte Terrestre, Estacionamientos Internos, Servicios Especializados aeroportuarios (Almacenes y Terminales de almacenamiento de Carga y Correo, Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestres en Plataforma, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, Operador de Base Fija (OBF), Servicios de Seguridad de la Aviación, Organización de Mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC)), Líneas Aéreas.	0,06
3.1.2.2	Almacenadoras, Servicios Financieros, lustra calzados	0,03
3.1.2.3	Restaurantes, Centro de Comunicaciones, Salones VIP, tiendas, revistas, plastificadoras de equipaje, equipos de telecomunicaciones y tecnología, agencias de Viaje, salones de belleza y masajes, máquinas expendedoras de golosinas y bebidas, servicios de seguros al viajero, asistencia al pasajero (acompañamiento y protocolo).	0,03
3.1.2.4	Alquiler de vehículo, líneas de taxi, Servicio de transporte (asistencia al pasajero y usuario).	0,03
3.1.2.5	Otras actividades y Servicios.	0,03
3.1.3	Por Ubicación (Por metro cuadrado)	
3.1.3.1	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área A (que comprende desde ejes 8 hasta 30, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas.	0,06
3.1.3.2	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área B (que comprende desde ejes 18' hasta 8 del ala oeste y el eje 30 hasta el eje 45 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Azoteas	0,06
3.1.3.3	Terminal Internacional nivel 3 Público área A (que comprende desde eje 15 hasta el eje 23, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Internacional Nivel 4 Público; Terminal	0,06

	Nacional Nivel 2 Estéril Área A (que comprende desde el eje 64 hasta el eje 80, según base de datos catastrales de las áreas comerciales).Azoteas	
3.1.3.4	Terminal Internacional nivel 3 estéril; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área B (que comprende desde el eje 45 hasta el eje 64 en el ala oeste y desde el eje 80 hasta el eje 91 en el ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Nacional Nivel 3 Público Área A (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes G-J ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes G-J ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas de terminales	0,06
3.1.3.5	Terminal Internacional nivel 3 Público área B (que comprende desde el eje 8 hasta el eje 15 del ala oeste y desde el eje 23 hasta el eje 30 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Azoteas	0,03
3.1.3.6	Terminal Internacional nivel 2 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Público. Terminal Nacional Nivel 3 Público Área B (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes C-G ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Azoteas	0,03
3.1.3.7	Terminal Internacional nivel 1 Público; Terminal Internacional nivel 1 Rampa; Terminal Nacional Nivel 1 Rampa; Terminal Nacional Nivel 3 Público Área C (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes A-C ala oeste fachada sur y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada sur, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal de Aviación General, Nivel 1 Público Terminal Nacional	0,03
3.1.3.8	Área Zona 1 Cabo Blanco), Área Armada, Área SASA, Área 3A (Aduana Aérea), Área 3 B (Carga Aérea) Área 3 C (Mantenimiento Aeronáutico), Área 4 (Vivero), Área 5 (Terminal de Carga) Área 6,1 (Mantenimiento y Zona de Carga), Carga Sur Oeste (8,3) Área 9 (Estacionamiento Internos), Área Zona 10 (catering), Zona 13 (Telecomunicaciones)	0,03

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

3.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS, (BAER) S.A.	
3.2.1	Por Tipo de Uso (Por metro cuadrado)	
3.2.1.1	Stand y módulos de autoservicio	0,06
3.2.1.2	Kiosco y módulos de bienes y servicios	0,06
3.2.1.3	Counter	0,06
3.2.1.4	Área en edificio para uso comercial	0,06
3.2.1.5	Local comercial	0,06
3.2.1.6	Local comercial Restaurante	0,06
3.2.1.7	Hangar	0,03
3.2.1.8	Local industrial, galpón y almacén	0,03
3.2.1.9	Local oficina	0,03
3.2.1.10	Depósito	0,03
3.2.1.11	Estacionamiento interno y terreno	0,03
3.2.2	Por Tipo de Actividad (Por metro cuadrado)	
3.2.2.1	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte, Estacionamiento interno, Servicios Especializados varios, Incinerador, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves y Servicios especializados aeroportuarios y aéreos, resguardo de aeronaves, Tiendas de expendio de licores y líneas aéreas	0,06
3.2.2.2	Almacenadoras, Servicios financieros, lustra calzado	0,03
3.2.2.3	Restaurantes, Centro de comunicaciones, Salones VIP, Tiendas y Revistas, Equipos de telecomunicaciones y Tecnología, Agencias de viajes, Salones de Belleza y Masajes, Actividades deportivas.	0,03
3.2.2.4	Alquiler y/o arrendadoras de vehículos.	0,03
3.2.2.5	Plastificadoras de equipaje.	0,17
3.2.3	Por Ubicación (Por metro cuadrado)	
3.2.3.1	Terminal Internacional y Aviación General (Auxiliar)	0,06
3.2.3.2	Área de Carqa Aérea	0,06
3.2.3.3	Área de Mantenimiento y Zona de Carga Terminal Nacional	0,06
3.2.3.4	Área Aduana Área, Terminal de Carga y Área de Estacionamiento	0,06
3.2.3.5	Área de Mantenimiento Aeronáutico, Azoteas	0,03
4	TARIFAS DE PUBLICIDAD	
4.1	PARA INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	

4.1.1	Por tipo de publicidad (por metro cuadrado).	
4.1.1.1	Audiovisual	0,02
4.1.1.2	Caja Rotatoria	0,02
4.1.1.3	Caja de Luz, Vinil Autoadhesivo, Stand y Bastidor	0,01
4.1.1.4	Vallas	0,01
4.1.1.5	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada	0,01
4.1.2	Por zona (por metro cuadrado).	
4.1.2.1	Terminal Nacional Nivel 2 Público y Terminal Nacional Nivel 3 Público.	0,02
4.1.2.2	Terminal Internacional Nivel 3 Público y Terminal Internacional Nivel 4 Público.	0,02
4.1.2.3	Terminal Nacional Nivel 1 Estéril, Terminal Nacional Nivel 2 Estéril, Terminal Internacional Nivel 2 Público.	0,01
4.1.2.4	Terminal Internacional Nivel 1 Estéril, Terminal Internacional Nivel 3 Estéril y Terminal Internacional Nivel 2 Estéril.	0,01
4.1.2.5	Vialidad	0,01
4.1.2.6	Aviación General.	0,01
4.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A	
4.2.1	Por tipo de publicidad (por metro cuadrado).	
4.2.1.1	Audiovisual	0,02
4.2.1.2	Caja Rotatoria	0,02
4.2.1.3	Caja de Luz Vinil Autoadhesivo y Bastidor	0,01
4.2.1.4	Vallas	0,01
4.2.1.5	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada por periodos mayores a un día.	0,01
4.2.1.6	Promoción personalizada diaria	0,01
4.2.2	Por zona (por metro cuadrado)	
4.2.2.1	Terminal Internacional	
4.2.2.1.1	Nivel Público.	0,02
4.2.2.1.2	Nivel Estéril.	0,01
4.2.2.1.3	Vialidad	0,01
4.2.2.2	Terminal Nacional.	
4.2.2.2.1	Nivel Público.	0,02
4.2.2.2.2	Nivel Estéril.	0,02
4.2.2.2.3	Vialidad	0,01
4.2.2.2.4	Aviación General.	0,01

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

TARIFAS AEROPORTUARIAS		TARIFA PROPUESTA
N°	CONCEPTO DEL SERVICIO	
5	CANON VARIABLE	
5.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	(%) SOBRE INGRESO BRUTO
5.1.1	Heladerías y bebida, módulos y kioscos de dulces y golosinas, centro de comunicaciones, agentes aduanales V locales de mercancía seca.	9
5.1.2	Restaurantes de comida formal.	12
5.1.3	Agencias de viaje, asistencia al pasajero (acompañamiento y protocolo), Servicios de seguro al viajero, equipos de telecomunicaciones y tecnología, restaurantes de comida rápida, líneas de taxi, servicio de transporte (asistencia al pasajero y usuario).	15
5.1.4	Salón VIP, plastificadoras, salones de belleza y masajes. Servicios Especializados aeroportuarios (Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestres en Plataforma, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, Operador de Base Fija (OBF), Servicios de Seguridad de la Aviación, Organización de Mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC)).	18
5.1.5	Publicidad y expendio de licores y alquiler de vehículos.	23
5.1.6	Publicidad en la web o medios electrónicos, incinerador y estacionamientos públicos.	38
5.1.7	Otros actividades y Servicios.	20
5.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A	(%) SOBRE INGRESO BRUTO
5.2.1.	Heladerías y bebida, módulos y kioscos de dulces y golosinas, centro de comunicaciones, agentes aduanales V locales de mercancía seca, lustra calzados	9
5.2.2	Restaurantes de comida formal.	12

5.2.3	Agencias de viaje, equipos de telecomunicaciones y tecnología, restaurantes de comida rápida.	15
5.2.4	Salón VIP, servicios especializados aeroportuarios de asistencia en tierra (HANDLING), transporte operador de base fija (FBO), organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC), suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, plastificadoras, salones de belleza y masajes, líneas de taxis y actividades deportivas aeronáuticas, máquinas dispensadoras, taxis aéreos, servicios especializados varios, servicios especializados aeroportuarios y aéreos.	18
5.2.5	Otros actividades y Servicios	20
5.2.6	Publicidad, expendio de licores, alquiler de vehículos y servicios de transporte terrestre	23
5.2.7	Arrendadoras de vehículos	35
5.2.8	Publicidad en la web o medios electrónicos, incinerador y estacionamientos públicos	38
TARIFAS AEROPORTUARIAS EXPRESADAS EN EUROS		TARIFA PROPUESTA
N°	CONCEPTO DE SERVICIO	EURO (€)
1	SERVICIOS DE AVIACION COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
1.1	DERECHO DE ATERRIZAJE EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES	
1.1.1	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	9
1.1.2	Mínimo Diurno (por aeronave).	94
1.1.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	10
1.1.4	Mínimo Nocturno (por aeronave).	117
1.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES	
1.2.1	Vuelo Nacional e Internacional (Por hora o fracción y por la tonelada o fracción de	1

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

	tonelada del peso máximo de despeque de la aeronave, después de 120 minutos).	
1.2.1.1	Mínimo en Vuelo Nacional e Internacional (por aeronave).	117
1.2.2.2	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despeque de la aeronave).	4
1.3	DERECHO DE USO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS.	
1.3.1	Terminal Internacional (por cada hora o fracción de hora).	88
1.3.2	Terminal Nacional (por cada hora o fracción de hora).	88
1.4	SERVICIOS DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DE AERONAVES.	
1.4.1	En vuelo Nacional e Internacional (Peso máximo de despegue de la aeronave)	
1.4.1.1	Hasta 15.000 Kgs.	57
1.4.1.2	De 15.001 Kgs a 60.000 Kgs.	63
1.4.1.3	De 60.001 Kgs a 160.000 Kgs.	69
1.4.1.4	De 160.001 Kgs a 280.000 Kgs.	76
1.4.1.5	Mas 280.001 Kgs.	84
1.4.1.6	Cargueros.	57
1.5	CARGA AÉREA PARA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
1.5.1	Desembarcada por Kgs. De Carga	0,25
1.5.2	Embarcada por Kgs. De carga.	0,25
1.6	USO DE MÁQUINAS DE RAYOS X (PROPIEDAD DEL IAIM) POR LAS AEROLÍNEAS EN PUERTAS DE EMBARQUE	,
1.6.1	Por embarque de vuelo	9
2	SERVICIOS DE AVIACION COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
2.1	DERECHO DE ATERRIZAJE EN VUELOS INTERNACIONALES	
2.1.1	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despeque de la aeronave)	6

2.1.2	Mínimo Diurno (por aeronave)	23
2.1.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	7
2.1.4	Mínimo Nocturno (por aeronave)	30
2.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
2.2.1	Vuelo Internacional (Por hora o fracción y por la tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos)	0,21
2.2.1.1	Mínimo en vuelo internacional (por aeronave)	8
2.3	DERECHO DE USO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS.	
2.3.1	Terminal Internacional (por cada hora o fracción de hora)	69
2.4	DERECHOS DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES.	
2.4.1	Vuelo Internacional (peso máximo de despegue de la aeronave)	
2.4.1.1	Hasta 15,000 Kgs.	22
2.4.1.2	De 15,001 Kgs. a 60,000 Kgs.	24
2.4.1.3	De 60,001 Kgs. a 160,000 Kgs.	27
2.4.1.4	De 160,001 Kgs. a 280,000 Kgs.	29
2.4.1.5	Más de 280,001 Kgs.	32
2.4.1.6	Cargueros.	22
2.5	CARGA AÉREA PARA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL EN VUELOS INTERNACIONALES	
2.5.1	Desembarcada por Kgs. De Carga	0,25
2.5.2	Embarcada por Kgs. De carga.	0,25
2.6	SERVICIO DE TRASLADO A LOS PASAJEROS DE AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
2.6.1	Por viaje realizado desde y hacia las aeronaves en vuelos internacionales	25
3	SERVICIOS DE AVIACIÓN GENERAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL Y EXTRANJERA	
3.1	DERECHO DE ATERRIZAJE EN VUELOS INTERNACIONALES	
3.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	9

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

3.1.1.1	Mínimo Diurno (Por aeronave).	94
3.1.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	10
3.1.2.1	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	117
3.2	DERECHO DE ATERRIZAJE EN VUELOS NACIONALES	
3.2.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	7
3.2.1.1	Mínimo Diurno (Por aeronave).	83
3.2.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	9
3.2.2.1	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	88
3.3	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
3.3.1	Vuelo Internacional (Por hora o fracción y por la tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos)	1
3.3.1.1	Mínimo vuelo internacional (por aeronave)	59
3.3.2	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos)	1
3.3.2.1	Mínimo vuelo nacional (por aeronave)	59
3.3.3	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	4
3.4	SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES	
3.4.1	Vuelo Nacional e Internacional (peso máximo de despegue de la aeronave).	
3.4.1.2	Hasta 5.000 Cts.	45
3.4.1.3	De 5.001 Kgs. a 10.000 Kgs.	51
3.4.1.4	De 10.001 Kgs. a 15.000 Kgs.	57
3.4.1.5	De 15.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	62
3.4.1.6	De 20.001 Kgs. en adelante.	66
3.5	SERVICIO DE ASISTENCIA DE VUELO (POR PESO MÁXIMO DE DESPEGUE DE AERONAVE.)	
3.5.1	Hasta 5.000 Kgs.	219

3.5.2	De 5.001 Kgs. a 10.000 Kgs.	263
3.5.3	De 10.001 Kgs. a 15.000 Kgs.	307
3.5.4	De 15.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	350
3.5.5	De 20.001 Kgs. en adelante.	438
3.6	SERVICIO DE SEÑALEROS, PLATAFORMA y CALAS DE AERONAVES	
3.6.1	Hasta 5.000 Kgs.	44
3.6.2	De 5.001 Kgs. a 10.000 Kgs.	61
3.6.3	De 10.001 Kgs. a 15.000 Kgs.	79
3.6.4	De 15.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	88
3.6.5	De 20.001 Kgs. en adelante.	131
3.7	SERVICIO DE REMOLQUE	
3.7.1	Hasta 5.000 Kgs.	70
3.7.2	De 5.001 Kgs. a 10.000 Kgs.	74
3.7.3	De 10.001 Kgs. a 15.000 Kgs.	79
3.7.4	De 15.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	83
3.7.5	De 20.001 Kgs. en adelante.	140
3.8	OTROS SERVICIOS A LA AERONAVE	
3.8.1	Aspirado de aeronaves	70
3.8.2	Servicio de higiene y limpieza de baños.	26
3.8.3	Servicio de unidad de potencia eléctrica	88
3.9	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DE VUELO	
3.9.1	Por Plan de Vuelo	88
3.10	OTROS SERVICIOS EN TERMINAL DE AVIACIÓN GENERAL	
3.10.1	Servicio de traslado de pasajeros y/o equipaje desde y hacia las aeronaves	53
3.10.2	Uso del Salón VIP por vuelo	61
3.11	DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO	
3.11.1	Pasajeros en Vuelos Internacionales	26
4	OTRAS ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS	
4.1	SERVICIO DE TRASLADO A LOS PASAJEROS DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA.	
4.1.1	Por viaje realizado desde y hacia las aeronaves	49
4.2	SERVICIO DE LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
4.2.1	Limpieza de puesto.	1.562

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

4.3	SERVICIOS DE BALDEO DE COMBUSTIBLE EN AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
4.3.1	Primeros 45 minutos.	193
4.3.2	Cada 30 minutos adicionales.	96
4.4	SERVICIO DE GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
4.4.1	Primeros 45 minutos.	360
4.4.2	Cada 30 minutos adicionales.	180
4.5	RECARGA POR TIEMPO EXTRA EN EL USO DE LAS CORREAS TRANSPORTADORAS DE EQUIPAJES PARA AERONAVES CON MATRÍCULA NACIONAL EN VUELOS INTERNACIONALES Y AERONAVES DE BANDERA EXTRANJERA	
4.5.1	Aeronaves con capacidad hasta 200 pasajeros (por hora o fracción después de transcurridos 45 minutos)	35
4.5.2	Aeronaves con capacidad mayor a 200 pasajeros (por hora o fracción después de transcurridos 60 minutos)	44
4.6	TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
4.61	Pasajeros.	52
4.7	FORMULARIO DE DOSA.	
4.7.1	Por formulario.	1
4.8	HABILITACION DE AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)	
4.8.1	HABILITACION DE AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER) POR HORA O FRACCION.	44
4.9	DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO	
4.9.1	Pasajeros en Vuelos Internacionales con boletos emitidos en divisas	26

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES COMUNES A LAS TARIFAS AERO PORTUARIAS
ESTABLECIDAS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE
MAIQUETÍA (IAIM) Y LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE
AEROPUERTOS (BAER), S.A.

Artículo 5. Las tarifas aeroportuarias expresadas en Euros (EUR), podrán ser pagadas alternativamente en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Artículo 6. Se consideran aterrizajes diurnos los que se produzcan entre la salida y la puesta del sol (HLV) y aterrizajes nocturnos los que ocurran entre la puesta y la salida del sol (HLV).

Artículo 7. Los derechos de aterrizaje aquí establecidos tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%), cuando la operación se efectuó en aquellos aeropuertos que cuenten con infraestructura, sistemas (radar de área terminal) o instrumentos de asistencia para las operaciones aéreas.

Artículo 8. Las tarifas aeroportuarias por concepto de Derecho de Estacionamiento quedarán de la siguiente manera:

- a) Para la Aviación Comercial, transcurridos ciento veinte (120) minutos en vuelo Internacional o sesenta (60) minutos en vuelo Nacional, después de haber efectuado el aterrizaje; pagarán según corresponda, por hora o fracción y por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, hasta completar el bloque de seis (06) horas. Transcurrido dicho lapso pagarán dos (02) horas por cada bloque completo de seis (06) horas.
- b) Para la Aviación General, transcurridos ciento veinte (120) minutos en vuelo Internacional o sesenta (60) minutos en vuelo Nacional, después de haber efectuado el aterrizaje; pagarán el 50% de la tarifa establecida por hora o fracción y por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, hasta completar las veinte y cuatro (24) horas. Transcurrido dicho lapso, pagarán la tarifa completa estipulada.

Los minutos gratuitos de estacionamiento de aeronaves no son acumulables y deben emplearse consecutivamente, la porción no utilizada de este tiempo no puede aplicarse a operaciones posteriores.

Artículo 9. Las aeronaves cuyos explotadores tengan espacios utilizables como estacionamiento de aeronaves, conforme al respectivo contrato de concesión, están exentas de pagar el derecho de estacionamiento, siempre y cuando esas aeronaves permanezcan dentro de los límites de los mencionados espacios concedidos.

Las aeronaves de terceros que estacionen en dichos espacios están obligados a pagar los derechos de estacionamiento establecidos en el numeral 1.2 de la tabla de tarifas aeroportuarias establecidas en Petros (PTR) y calculadas en Bolívares, cuando la aeronave sea de matrícula nacional en vuelos nacionales y en los numerales 1.2 y 2.2 de la tabla de tarifas aeroportuarias establecidas en Euros (EUR), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera y de matrícula nacional en vuelos internacionales respectivamente.

Las aeronaves de terceros que por motivo de mantenimiento permanezcan ocasionalmente en espacios concesionados, destinados al mantenimiento de aeronaves, no están obligadas al pago de los derechos de estacionamiento previsto en la presente Resolución, siempre y cuando los explotadores de dichos espacios concedidos presenten el cronograma de mantenimiento, ante la Autoridad Aeroportuaria.

Artículo 10. Las aeronaves con matrícula nacional que realicen vuelos nacionales que ocupen puestos de estacionamiento servidos por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.2 y 1.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Petros (PTR) y calculadas en Bolívares.

Artículo 11. Las aeronaves con matrícula nacional que realicen vuelos internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servidos por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 2.2 y 2.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias establecidas en Euros (EUR), pudiendo ser pagadas en Bolívares al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela correspondiente al día de la operación, de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Artículo 12. Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos nacionales o internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servidos por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.2 y 1.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Euros (EUR), podrán ser pagadas alternativamente en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda admitidas en el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Artículo 13. A los efectos previstos en esta Resolución, en cuanto a los derechos que deban pagar los explotadores de aeronaves por uso de instalaciones y servicios aeroportuarios, se considera como vuelo internacional toda operación que realicen las aeronaves, ya sean de matrícula nacional o extranjera desde o hacia el exterior del país, independientemente de las escalas que efectúen en aeropuertos de la República Bolivariana de Venezuela, salvo que en alguna de las escalas realizadas se nacionalice la totalidad del pasaje, de la carga, del correo o cualquier combinación de los tres.

Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos dentro del país, deberán ser consideradas para todos los efectos como internacionales.

Las aeronaves con matrícula nacional o extranjera que realicen vuelos comerciales no regulares, se les aplicarán las tarifas establecidas en la Aviación Comercial, tanto en Petros (PTR), como en Euros (EUR) o cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, o en criptomoneda admitidas en el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Artículo 14. La asignación de puestos fijos de estacionamiento en plataforma del Aeropuerto Internacional de Malquetía indicado en el numeral 2.7 de las tarifas aeroportuarias establecidas en Petros (PTR) y calculadas en Bolívares, tendrá una vigencia de un (01) año y la tarifa por puesto asignado será facturada, cobrada y pagada mensualmente.

Artículo 15. No se permitirá la permanencia de aeronaves que se encuentren en condición de inactivas, desatendidas, abandonadas o

se encuentren sometidas a algún procedimiento en los aeródromos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. En el supuesto que las referidas aeronaves permanezcan en dichos aeródromos, bajo las condiciones antes descritas, por más de noventa (90) días sin estar bajo el cuidado directo de su responsable, se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa completa establecida para estacionamientos según corresponda. La Autoridad Aeroportuaria, transcurridos los noventa (90) días podrá movilizar o trasladar las referidas aeronaves, sin la autorización ni consentimiento del responsable, previa notificación a las autoridades según corresponda. Los gastos que ocasione la movilización o traslado de la aeronave serán por cuenta y cargo del responsable de la misma. En todo caso la tarifa aplicable generada por dicha permanencia será la establecida en los numerales 1.2.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en Petros (PTR), cuando la aeronave sea de matrícula nacional, el numeral 1.2.2.2 de las tarifas aeroportuarias establecidas en Euros (EUR) cuando la aeronave sea de matrícula extranjera y el numeral 3.3.3 de las tarifas aeroportuarias establecidas en Euros (EUR) en la Aviación General. En tal sentido se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa establecida para estacionamientos, cada treinta (30) días.

Artículo 16. Los explotadores de aeronaves, o cualquier otra persona debidamente autorizada, están obligadas a suministrar a las autoridades del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y los aeropuertos administrados por la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., toda la información que le sea requerida respecto a las operaciones que realizan las aeronaves bajo responsabilidad de aquéllos, para que dicho organismo pueda ejercer el control sobre la liquidación de los derechos establecidos en esta Resolución.

Artículo 17. Las tarifas por concepto de las operaciones que efectúen las aeronaves de matrícula extranjera en las instalaciones administradas por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y los aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., contenidas en la presente Resolución, serán facturadas,

cobradas y pagadas en Euros (EUR) o en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomonedas admitidas en el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Para las aeronaves de matrícula extranjera que utilicen los servicios de la Aviación General, constituye requisito indispensable la consignación del permiso correspondiente emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, quedando entendido que se le aplicarán las tarifas establecidas en Euros (EUR) pudiendo ser pagados igualmente en cualquier otra divisa distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomonedas admitidas por el sistema financiero venezolano, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Artículo 18. Las tarifas por concepto de las operaciones internacionales, que efectúen las aeronaves de matrícula nacional en las instalaciones administradas por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y los aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., serán las establecidas en Euros (EUR) conforme lo contenido en la presente Resolución y podrán ser facturadas, cobradas y pagadas en Bolívares al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela correspondiente al día de la operación, o alternativamente en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda admitidas en el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Artículo 19. Las tarifas por concepto de las operaciones y servicios de la Aviación General, que efectúen las aeronaves de matrícula nacional, serán las establecidas en Euros (EUR) conforme lo contenido en la presente Resolución y podrán ser facturadas, cobradas y pagadas en Bolívares al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela correspondiente al día de la operación, o alternativamente en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda admitidas en

el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Artículo 20. El servicio de Asistencia de Vuelo prestado por la Aviación General, incluye el uso del salón VIP, transporte desde y hacia la aeronave, y despacho de vuelo.

Artículo 21. Los servicios de señaleros; plataformas y calas; remolques; elaboración del plan de vuelo y otros servicios a las aeronaves (aspirado de aeronave, servicio de higiene y limpieza de baños, servicios de unidad de potencia eléctrica, servicio de traslado de pasajero y/o equipaje desde y hacia la aeronave) prestados en Aviación General tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%), cuando el servicio se efectúe entre la puesta y la salida del sol (HLV).

Artículo 22. El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., podrán aplicar incentivos que beneficien directamente a las empresas dedicadas a la explotación de transporte aéreo, actividades comerciales y de servicios, a objeto de promover el incremento de las diversas actividades que impulsan la actividad aeronáutica nacional.

Artículo 23. Las aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas por empresas nacionales dedicadas al transporte de pasajero, carga y correo en cualquiera de sus combinaciones o de manera exclusiva, para el pago de las tarifas aeroportuarias establecidas en Petros (PTR) y calculadas en Bolívares deberán presentar el permiso de incorporación de aeronaves a sus especificaciones operacionales por parte del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y/o el contrato de arrendamiento debidamente inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional.

Quedan excluidas de este beneficio, las empresas de Aviación General en cualquier modalidad.

Artículo 24. Los Aeródromos administrados por la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., a los efectos de la aplicación de las tarifas de comercialización se encuentran clasificados en:

- a) Aeropuertos Internacionales.
- b) Aeropuertos Nacionales.

Artículo 25. La tarifa de comercialización estará representada por la suma de las tarifas por uso, tipo de actividad y ubicación por metro cuadrado. La tarifa de publicidad, estará representada por la suma de la tarifa por zona y por tipo de publicidad por metro cuadrado.

Las tarifas de comercialización y publicidad del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y de los aeropuertos administrados por la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., generarán un Factor de Incidencia por Servicios del cincuenta por ciento (50%) sobre el canon de concesión.

Artículo 26. Quedan exceptuados del pago de las Tarifas Aeroportuarias previstas en la presente Resolución:

- (a) Los pasajeros en tránsito que hagan escala en las instalaciones del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía o los aeropuertos administrados por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.
- (b) Los pasajeros menores de dos (2) años de edad.
- (c) Las aeronaves de Estado venezolano, a tenor de lo contemplado en la normativa aeronáutica vigente.
- (d) Las aeronaves utilizadas en misiones de búsqueda y salvamento o aquellas que cumplan con una actividad relacionada con emergencia nacional.
- (e) Las aeronaves dedicadas a la ayuda humanitaria y las dedicadas a misiones bolivarianas.
- (f) Las aeronaves venezolanas dedicadas al adiestramiento, con matrícula "E".
- (g) Las aeronaves venezolanas dedicadas a labores agrícolas, con matrícula "A".
- (h) Las aeronaves con matrícula extranjera que transportan a los jefes de aquellos Estados o Gobiernos con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.
- (i) Las aeronaves militares extranjeras no dedicadas al transporte aéreo remunerado y perteneciente a Estados, con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.

Igualmente, quedan exceptuadas del pago del Derecho de Aterrizaje las aeronaves en vuelo de retorno por emergencia, debidamente declarada a los Servicios de la Navegación Aérea.

Artículo 27. Respecto a los contratos de concesión entre particulares y el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) o la empresa

del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), la aplicación de los montos establecidos en la presente Resolución se hará a partir de su publicación en la respectiva Gaceta Oficial.

Artículo 28. Las tarifas por servicios aeroportuarios que sean prestados a la Aviación General en los días considerados de alta movilización, tendrán un recargo del veinte por ciento (20%).

Se consideran días de alta movilización los siguientes:

- (a) Los domingos;
- (b) Desde el viernes previo a lunes y martes de Carnaval, ambos días inclusive, hasta el domingo siguiente;
- (c) Desde el día viernes previo a jueves y viernes santo, ambos días inclusive, hasta el día domingo siguiente;
- (d) Desde el 15 de julio hasta el 15 de septiembre, ambas fechas inclusive;
- (e) Desde el 15 de diciembre hasta el 07 de enero, ambas fechas inclusive;
- (f) Los días feriados nacionales: 19 de abril, 01 de mayo, 24 de junio, 05 de julio, 24 de julio y 12 de octubre, en el entendido que los referidos días coincidan con un domingo u otra fecha de alta movilización, se aplicará un solo recargo.

Artículo 29. El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A, podrán aplicar incentivos que beneficien directamente a los explotadores aéreos, prestadores del servicio público de transporte de pasajeros, carga y correo, empresas de servicios especializados aeroportuarios, y cualquier otra actividad derivada de la administración y explotación de las infraestructuras aeroportuarias a objeto de promover el incremento de sus operaciones o actividades comerciales.

La aplicación de incentivos dirigido a explotadores aéreos, prestadores del servicio público de transporte de pasajeros carga y correo se realizará previa verificación del incremento de sus operaciones, frecuencias, rutas operadas, considerando para ello el promedio de las operaciones en vuelos comerciales del semestre inmediatamente anterior a la fecha del incentivo.

Asimismo, para el otorgamiento del incentivo se evaluará la actividad de pronto pago, el mantenimiento de itinerario programado y aprobado de los restantes días de la semana, por lo que no aplicará a los vuelos regulares que cambien el itinerario programado.

Artículo 30. Con el objeto de hacer efectivas las tarifas aeroportuarias fijadas en la presente Resolución, referentes al derecho de aterrizaje de aeronaves, derecho de estacionamiento de aeronaves, derecho por utilización de pasarela de embarque y desembarque de pasajeros, y derecho disposición final de desechos sólidos, las mismas serán aplicadas, considerando la Clasificación de Aeródromos establecida por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil en su carácter de Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 31. El Sistema de Tarifas será revisado total o parcialmente, de manera periódica por las autoridades aeroportuarias, no sujeto a un patrón de tiempo específico para su revisión, estudio y modificación de acuerdo a los hallazgos encontrados en los estudios económicos pertinentes, a solicitud del Órgano rector; proponiendo según sea el caso, los ajustes a que den lugar o fuesen necesarios y convenientes para al Sector.

Artículo 32. Se deroga la Resolución N° 036, de fecha 31 mayo de 2018, emanada del Ministerio del Poder Popular para el Transporte publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.417 de fecha 12 de junio de 2018.

Artículo 33. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018

Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha

INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)

- ❖ **Providencia mediante la cual se inicia el proceso de revisión, verificación y validación de las licencias aeronáuticas, convalidaciones, habilitaciones y certificados médicos aeronáuticos proveniente de este Instituto. *Gaceta Oficial N° 41.595 del 27-02-2019***

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDI-083-19
CARACAS, 19 DE FEBRERO DE 2019
208°, 159° y 20°**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 y 40 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y en concordancia con la atribución que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 4 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

POR CUANTO

La Ley de aeronáutica civil, declara de utilidad pública a la actividad aeronáutica y consagra como bien jurídico tutelado, el conjunto de actividades relativas al transporte aéreo, la navegación aérea y otras vinculadas al empleo de aeronaves donde la República ejerce su jurisdicción, en tal virtud la misma debe gestionarse de manera segura, ordenada y eficiente con el fin de coadyuvar y promover el desarrollo de la aeronáutica civil en la República,

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil ejerce la Autoridad Aeronáutica de la República, tiene atribuida la competencia, para regular, fiscalizar y supervisar todas las actividades de la aeronáutica

civil, así como expedir o convalidar certificados, permisos o licencias, vigilar permanentemente la Seguridad Operacional y Protección de la Aviación Civil, crear los comités técnicos de coordinación que requiera la dinámica de la actividad aeronáutica civil y demás atribuciones que le sean conferidas por el ordenamiento jurídico,

POR CUANTO

El personal aeronáutico lo integran el conjunto de personas que en vuelo o en tierra, desarrollan en base a sus competencias y capacidades debidamente comprobadas, calificadas y certificadas por la Autoridad Aeronáutica actividades que estén directamente vinculadas al vuelo y mantenimiento de las aeronaves, a la atención de los pasajeros y carga, así como a la seguridad aeronáutica, según lo previsto en la normativa técnica aplicable,

POR CUANTO

La certificación y convalidación de las licencias aeronáuticas y certificados médicos aeronáuticos, requieren para su expedición de la constante modernización de los equipos técnicos, la capacitación y adiestramiento del personal evaluador y chequeador, así como la necesidad de revisar, verificar y actualizar la data y expedientes administrativos conformados a los fines que cada licencia, habilitación y certificado médico aeronáutico otorgado por la Autoridad Aeronáutica de la República mantenga el respaldo documental en físico y digital adecuado que permita verificar su validez y eficacia.

DECIDE:

Revisión, verificación, validación y actualización

Artículo 1. Iniciar el proceso de revisión, verificación y validación de las licencias aeronáuticas, convalidaciones, habilitaciones y certificados médicos aeronáuticos y posterior actualización e inserción en los archivos físicos y digitales correspondientes de la totalidad de las documentales y datos que conforman los expedientes administrativos de todo el personal aeronáutico acreditado, certificado o convalidado por la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

A los efectos de la revisión, verificación y validación de licencias aeronáuticas y certificados médicos aeronáuticos que se propone la Autoridad Aeronáutica, el personal aeronáutico acreditado, deberá

presentarse por ante la unidad de licencia ubicada en la Torre Británica de Seguros o la unidad de licencia ubicada en el edificio sede del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), habilitadas con personal y equipos a tales fines.

Período del proceso

Artículo 2. El proceso de revisión, verificación, validación y actualización de licencias aeronáuticas, convalidaciones, habilitación y certificados médicos aeronáuticos otorgados por la Autoridad Aeronáutica, tendrá una duración de 12 meses a partir del 25 de marzo de 2019, hasta 25 de marzo de 2020.

Revisión y validación

Artículo 3. La Autoridad Aeronáutica revisará, para verificar, validar y actualizar las licencias aeronáuticas, convalidaciones, habilitaciones y certificados médicos aeronáuticos otorgados por ella al personal aeronáutico acreditado en la República Bolivariana de Venezuela, durante el proceso cotejará toda la documentación que requiera el soporte de cada acreditación y podrá complementar con las inserciones necesarias e incorporaciones de datos al sistema de la información que estime necesaria y pertinente de conformidad con lo establecido en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas.

Verificación

Artículo 4. En el caso que la Autoridad Aeronáutica de la República, detecte alguna no conformidad, referida al otorgamiento de los documentos a que se contraen la Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas 60 y 67 (RAV 60) y (RAV 67), podrá de conformidad con lo previsto en la Ley de Aeronáutica Civil ordenar:

1. El inicio del proceso administrativo sancionatorio de multa, suspensión, o anulación de dicho documento.
2. Una nueva evaluación del personal aeronáutico acreditado, para verificar si procede o no el otorgamiento de la Licencia Aeronáutica, Convalidación, Habilitación o el Certificado Médico Aeronáutico.

Otorgamiento y renovación

Artículo 5. El personal aeronáutico que tramite por primera vez la licencia aeronáutica, o convalidación de licencia, habilitación o certificado médico aeronáutico, así como el quien tramite la renovación de cualquiera de estos documentos aeronáuticos, deberá

someterse al proceso de revisión, verificación y validación a que se contrae la presente normativa, en función de la actualización e inserción de datos que procura la Autoridad Aeronáutica de la República.

Obligatoriedad de presentación

Artículo 6. En atención a las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa, la presentación de los documentos y datos necesarios el proceso de revisión, verificación, validación de las licencias aeronáuticas, convalidaciones, habilitaciones y certificados médicos aeronáuticos y posterior actualización e inserción en los archivos correspondientes, deberá ser realizado únicamente por el titular del documento.

Potestad sancionatoria

Artículo 7. La Autoridad Aeronáutica de la República, en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, podrá iniciar el proceso sancionatorio previsto en la Ley de Aeronáutica Civil, contra el personal aeronáutico que no se presente dentro del lapso a que se contrae el presente instrumento normativo, en tal sentido, practicado el procedimiento administrativo sancionatorio previamente establecido, se acordará la multa correspondiente, suspensiones, revocatorias o inhabilitaciones a que hubiere lugar.

Artículo 8. La Autoridad Aeronáutica conformará una Comisión interdisciplinaria, integrada por: Un (01) Jefe de la Comisión, quien será el responsable del proceso integral y reportará los avances mediante los mecanismos establecidos al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, dos (02) Inspectores Aeronáuticos adscritos a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, encargados de la revisión, verificación, validación e inserción documental del proceso; dos (02) funcionarios adscritos a la Oficina de Tecnología de la Información, encargados de la instalación y programación del sistema de automatización informática de los procesos de licencia, medicina, vigilancia y sistema de recopilación y procesamiento de datos en materia de seguridad operacional y un (01) Funcionario adscrito a la Oficina de Auditoría Interna con el objetivo de vigilar el correcto desempeño de todo el proceso que adelanta la Autoridad Aeronáutica.

Igualmente dispondrá la Autoridad Aeronáutica de los recursos materiales y económicos requeridos para la ejecución del proceso de revisión, verificación y validación de las licencias aeronáuticas, convalidaciones, habilitaciones y certificados médicos aeronáuticos y posterior actualización e inserción en los archivos correspondientes.

Entrada en vigencia

Artículo 9. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, en fecha 18 de marzo de 2019.

Comuníquese y publíquese,

CARLOS JOSÉ VIEIRA ACEVEDO

Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 3.771 de fecha 19/02/2019

Publicado en Gaceta Oficial N° 41.589 de fecha 19/02/2019

JURISPRUDENCIA

CORTES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- ❖ **Se niega medida cautelar contra supuesta vía de hecho de aeropuerto para desocupar espacios concedidos a una línea aérea.** N° 9 del 29-01-2019 (caso: *Aserca Airlines C.A. v. Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía – Corte Segunda*)⁶

En fecha 1 de noviembre de 2018, el abogado Heberto Eduardo Roldán López actuando con el carácter de apoderado judicial de la sociedad mercantil ASERCA AIRLINES C.A., antes identificados, presentó escrito contentivo de demanda contra vías de hecho, corregido escrito en fecha 20 de noviembre de 2018, en el cual solicitó medida cautelar de suspensión de efectos, con base en los siguientes argumentos:

(...)

Establecidos los anteriores lineamientos, pasa entonces esta Corte a verificar si al momento de requerir la protección cautelar que aquí se analiza, se argumentó y consignó algún medio de prueba del que se desprendan los elementos ut supra especificados, que hagan necesaria la suspensión de efectos solicitados por el demandante, es decir, la “[...] suspensión de los actos arbitrarios por el Director General [...] y los funcionarios suscribientes de sus ordenes contenidos en los Oficios de la Administración [...] marcados de la letra ‘B’ a la letra ‘K’ ”, emanados del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

(...)

En cuanto al periculum in mora o riesgo manifestó que quede ilusoria la ejecución del fallo, argumentó que “[...] consta y se evidencia de la documentación aportada junto al Libelo, cuando la Administración no habiendo nacido el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, realiza actos de desocupación sin que ningún órgano legal lo autorizase a sustraer bienes, y pone en manos de terceros bienes que son propiedad de la empresa ASERCA

⁶ Disponible en <http://jca.tsi.gob.ve/DECISIONES/2019/ENERO/1478-29-AP42-G-2018-000120-2019-00009.HTML>

AIRLINES, C.A. y no permite nuestro acceso a los bienes de terceros que están en nuestro resguardo, de los cuales somos económicamente responsables por los daños que se les pudiera ocasionar por estos actos ilegítimos y arbitrarios de la Administración ”.

Así las cosas, por cuanto la solicitud de medida cautelar, no sólo debe estar basada en los motivos pertinentes que la parte solicitante considere sino también en algún elemento probatorio que conlleve a presumir a esta Corte que la sentencia definitiva no reparará los daños alegados ante un eventual reconocimiento del derecho invocado, resulta oportuno acotar, que forman parte de las actas que integran el presente expediente judicial, los siguientes documentos consignados por la representación judicial de la sociedad mercantil Aserca Airlines C.A.:

(...)

Al folio 47 del expediente judicial, marcado con la letra “J”, cursa copia simple de Acta de Inspección Externa y Movimiento de Aeronave de fecha 17 de agosto de 2018, de la cual se desprende lo siguiente: “[...] con el fin de proceder de conformidad con las condiciones contractuales que facultan a las autoridades del IAIM [sic] a desocupar, por sus propios medios y a cargo del Concesionario, los espacios otorgados en concesión, posterior al lapso establecido notificación de desalojo. Tomando en consideración que a la fecha, la sociedad mercantil ASERCA AIRLINES, no cuenta con los permisos requeridos para la explotación comercial del Servicio Público de Transporte Aéreo de Pasajeros, Carga y Correo, situación que limita su permanencia dentro de los espacios del Aeropuerto Civil principal de la República [...] Por cuanto se dio el tiempo prudencial requerido para la desocupación voluntaria y entrega de los espacios otorgados en concesión. Entendiendo que a la fecha no se ha podido concretar la entrega pacífica del inmueble [...] se procede a realizar el desplazamiento de la aeronave aquí identificada a otro espacio dentro de las instalaciones del ente aeroportuario [...]”.

Al folio 48 del expediente judicial, marcado con la letra “K”, riela copia simple de oficio N° IAIM-DG-CJ-2018-003359 de fecha 6 de septiembre de 2018 emanado de la Dirección General del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y dirigido al Gerente de Asuntos Legales de Aserca Airlines, C. A, mediante el cual se le notificó que si requería retirar cualquier tipo de bien mueble, sobre el cual tenga

propiedad legítima y que no se encuentre incorporado a la infraestructura de las instalaciones del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, tiene que cumplir con los procedimientos establecidos para el ingreso de personas y objetos desde el área pública al área aeronáutica, es decir, debe coordinar con la Dirección de Seguridad y la Dirección de Operaciones el movimiento requerido. Asimismo se le notificó “[...] que el IAIM [sic], en forma alguna está tomando posesión de los bienes por ustedes abandonados en las áreas propiedad del ente aeroportuario [...]”.

Dadas las consideraciones expuestas, del análisis efectuado de las actas que conforman el presente expediente y atendiendo a los alegatos, documentos e información consignados por la parte demandante, este Órgano Colegiado evidencia prima facie, que no existen elementos que permitan verificar en esta etapa cautelar, el riesgo manifestó que quede ilusoria la ejecución del fallo (...). En efecto, del examen de las actas aportadas se evidencia, que los actos administrativos de los cuales pretende la parte demandante la suspensión de sus efectos, son actos meramente informativos con referencia a la no renovación del contrato del contrato de concesión por parte del Instituto hoy demandado, por cuanto, del acervo probatorio no se desprende que los bienes propiedad de la sociedad mercantil Aserca Airlines, C. A., fueran colocados en manos de terceros, ni que se le prohibiera el acceso a sus bienes o a los bienes de terceros que su decir se encuentran bajo su resguardo.